



FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE POSGRADO

**LAS ARMAS DE FUEGO COMO PRUEBA MATERIAL EN
EL PROCESO PENAL**

**PRESENTADA POR
ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

LIMA – PERÚ

2022



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

LAS ARMAS DE FUEGO COMO PRUEBA MATERIAL EN EL PROCESO PENAL

Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales

Presentado por:

ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ

Asesor:

Mg. Jorge Rosas Yataco

LIMA, PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis admirables padres, por su sacrificio y esfuerzo a lo largo de la vida.

A mi familia, a mi esposa por su inteligencia, dedicación y espíritu de equipo, quien me motiva a ser mejor persona, padre y profesional.

A mis hijos, por su pureza y alegría, quienes me inspiran a seguir adelante en esta vida y me impulsan a lograr mis metas.

Eric F. Paz Meléndez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la vida por lograr que cada reto se convierta en una oportunidad.

A mi familia, por ser el pilar y el soporte más fuerte de mi vida, han hecho posible que continúe avanzando, a pesar de toda adversidad.

A mis asesores, por sus amplios conocimientos que me han guiado en esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN.....	xv
<i>ABSTRACT</i>	xvi
INTRODUCCION.....	xvii
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes de la investigación	1
1.1.1. Antecedentes nacionales	1
1.1.2. Antecedentes internacionales	3
1.2. Bases teóricas.....	6
1.2.1. Marco procesal penal	6
1.2.1.1 Los sujetos procesales en el proceso penal peruano.....	6
A. El Ministerio Público.....	7
B. El/la abogado/a defensor/a.....	7
1.2.1.2 Las etapas del proceso penal.....	8
A. La etapa intermedia.....	8
B. Juzgamiento.....	9
1.2.2. Prueba material (armas de fuego)	10
1.2.2.1. Contexto y noción	10
Tabla 1. Clasificaciones sobre la prueba	10
1.2.2.2 La prueba material.....	11
1.2.2.3 Principios del derecho procesal y de la prueba material.....	12
Tabla 2. Principios del derecho procesal y prueba material	12
1.2.2.4 La actuación probatoria en el nuevo código procesal penal.....	13

A. Actos de investigación y actos de prueba	13
B. Objeto de prueba	14
Tabla 3. No son objeto de prueba	14
C. Las convenciones probatorias	14
D. Valoración de la prueba	14
1.2.2.5 El derecho a la prueba	15
1.2.2.6 La etapa intermedia e incorporación de prueba material	16
Tabla 4. Principios que rigen la admisión y aportación de la prueba	16
1.2.2.7 Principios que regulan la aportación y la admisión de la prueba	17
1.2.2.8 Nuevo Código Procesal Penal y prueba material	18
Tabla 5. Características de la prueba que produce conocimiento cierto o probable.....	18
1.2.3 Marco administrativo	18
1.2.3.1 SUCAMEC	18
1.2.3.2 Cadena de custodia	22
1.2.3.3. Aporte de nuevo mecanismo administrativo	23
1.2.4 Litigación oral	23
1.2.4.1 Noción	23
1.2.4.2 Evolución histórica de la litigación oral	24
Tabla 6. Historia de la Teoría de la Argumentación Jurídica	25
1.2.4.3 Técnicas de litigación oral y su desarrollo	26
A. Teoría del Caso	27
Tabla 7. Cualidades de la teoría del Caso	28
B. Interrogatorio	29
C. Contrainterrogatorio	29
D. Objeciones	29
E. Alegatos	29
1.2.5 Litigación oral y Prueba material	29
1.2.5.1 Acreditación de la prueba material	29
1.2.5.2 Prueba real y prueba demostrativa	30
1.2.5.3 Acreditación de objetos	30
1.2.5.4 Desconocimiento de las Técnicas de litigación oral	30

1.3	Definición de términos básicos	30
CAPÍTULO II HIPOTESIS Y VARIABLES		32
2.1	Descripción de la situación problemática	32
2.2	Formulación del problema	40
2.2.1	Problema General:	40
2.2.2	Problemas específicos:	40
2.3	Hipótesis de la Investigación.....	40
2.3.1	Hipótesis General	40
2.3.2	Hipótesis específicas.....	41
2.4	Objetivos de la Investigación.....	41
2.4.1	Objetivo General:	41
2.4.2	Objetivos específicos:	41
2.5	Justificación de la investigación	42
2.5.1	Importancia de la investigación.....	42
2.5.2	Viabilidad de la investigación	43
2.6	Limitaciones de estudio	43
CAPÍTULO III METODOLOGÍA		44
3.1.	Diseño.....	44
3.2.	Población y muestra.....	45
3.3.	Operacionalización de variables	45
	Tabla 8. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable X.....	46
	Tabla 9. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable Y	47
3.4.	Técnicas de recolección de datos.....	48
3.5.	Técnicas para el procesamiento de la información	49
3.6.	Aspectos éticos	49

CAPÍTULO IV RESULTADOS	50
4.1. Análisis, interpretación y discusión de datos	50
4.1.1. Análisis e interpretación de la encuesta.....	51
4.1.1.1. Cuestionario “Incorporación de las armas de fuego como prueba material”	51
Tabla 10. Conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299. .	51
Figura 1. Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299.	51
Tabla 11. Conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299.....	52
Figura 2. Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299.....	52
Tabla 12. Conoce el artículo 382 del NCPP.	53
Figura 3. Conoce el artículo 382 del NCPP.....	53
Tabla 13. El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que sean incorporadas como prueba material en el proceso penal.	54
Figura 4. El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que sean incorporadas como prueba material en el proceso penal.	54
Tabla 14. El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.....	55
Figura 5. El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.....	55
4.1.1.2. Cuestionario “Prueba material en el proceso penal”	56
Tabla 15. En el proceso penal, los/as fiscales aplican los principios de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	56
Figura 6. En el proceso penal, los fiscales aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	56
Tabla 16. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	57
Figura 7. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	57

Tabla 17. El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente e idóneo para ser incorporado en el proceso penal.	58
Figura 8. El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente o idóneo para ser incorporado en el proceso penal.	58
Tabla 18. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	59
Figura 9. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	59
Tabla 19. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	60
Figura 10. En el proceso penal, los abogados litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	60
Tabla 20. El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.	61
Figura 11. El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.	61
Tabla 21. En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	62
Figura 12. En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	62
Tabla 22. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	63
Figura 13. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	63
Tabla 23. En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	64
Figura 14. En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	64
Tabla 24. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	65
Figura 15. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	65
Tabla 25. En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).	66

Figura 16. En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).	66
4.1.2. Análisis e interpretación de la entrevista	67
4.1.3. Análisis e interpretación de la recopilación documental	68
Tabla 26. Información solicitada a la SUCAMEC	69
Tabla 27. Cantidad de armas custodiadas por la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.....	69
Tabla 28. Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la PNP custodiadas por la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.....	69
Tabla 29. Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2019.....	70
Tabla 30. Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2020.....	73
Tabla 31. Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por el Ministerio Público.....	75
Tabla 32. Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por la autoridad judicial.....	76
4.1.4. Contrastación de hipótesis	77
4.1.4.1. Hipótesis general.....	77
Tabla 33. Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material” y “Prueba material en el proceso penal”.....	77
4.1.4.2. Hipótesis Específica 1.....	78
Tabla 34. Correlación entre “Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP” e “Incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.	78
4.1.4.3. Hipótesis Específica 2.....	79
Tabla 35. Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)” y “Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.	80
4.1.4.4. Hipótesis Específica 3.....	81
Tabla 36. Correlación entre “Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la	

SUCAMEC” y “Prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.....	81
CAPÍTULO V DISCUSIÓN	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES	89
FUENTES DE LA INFORMACIÓN	90
ANEXOS	97
Anexo 1 – Matriz de Consistencia.....	98
Anexo 2 – Cuestionario “Incorporación de las armas de fuego como prueba material”	101
Anexo 3 – Cuestionario “Prueba material en el proceso penal”	103
Anexo 4 – Entrevista estructurada abierta a experto	105
Anexo 5 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2020.....	107
Anexo 6 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2021.....	109

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificaciones sobre la prueba	10
Tabla 2. Principios del derecho procesal y de la prueba material.....	12
Tabla 3. No son objeto de prueba	14
Tabla 4. Principios que rigen la admisión y aportación de la prueba.....	16
Tabla 5. Características de la prueba que produce conocimiento cierto o probable.....	18
Tabla 6. Historia de la Teoría de la Argumentación Jurídica	25
Tabla 7. Cualidades de la Teoría del Caso.....	28
Tabla 8. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable X.....	46
Tabla 9. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable Y	47
Tabla 10. Conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.....	51
Tabla 11. Conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.	52
Tabla 12. Conoce el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.	53
Tabla 13. El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que se incorporen como prueba material en el proceso penal.	54
Tabla 14. El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.....	55
Tabla 15. En el proceso penal, los/as fiscales aplican los principios de pertinencia, conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	56
Tabla 16. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia, conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	57
Tabla 17. El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente,conducente e idóneo para ser incorporado en el proceso penal.....	58
Tabla 18. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	59
Tabla 19. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	60
Tabla 20. El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.	61
Tabla 21. En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	62

Tabla 22. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	63
Tabla 23. En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	64
Tabla 24. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	65
Tabla 25. En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el abogado litigante que, en beneficio de su teoría del caso o por estrategia de defensa, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).	66
Tabla 26. Información solicitada a la SUCAMEC	69
Tabla 27. Cantidad de armas custodiadas por la SUCAMEC.....	69
Tabla 28. Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la PNP custodiadas por la SUCAMEC.	69
Tabla 29. Cantidad de armas de fuego internadas y d en la SUCAMEC, inmersas depositadas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2019.....	70
Tabla 30. Cantidad de armas de fuego internadas y depósitos en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2020.....	73
Tabla 31. Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por el Ministerio Público (autoridad fiscal).	75
Tabla 32. Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por la autoridad judicial.....	76
Tabla 33. Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos a cargo de la SUCAMEC, como prueba material” y “Prueba material en el proceso penal”	77
Tabla 34. Correlación entre “Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal” e “Incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego”	78
Tabla 35. Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público” y “Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”	80
Tabla 36. Correlación entre “Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del Código Procesal Penal para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC” y “Prueba material en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego”	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.....	51
Figura 2. Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil.	52
Figura 3. Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as el artículo 382 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.	53
Figura 4. El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que se incorporen como prueba material en el proceso penal.	54
Figura 5. El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.....	55
Figura 6. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de pertinencia, conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	56
Figura 7. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia, conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material.....	57
Figura 8. El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente e idóneo para ser incorporado en el proceso penal.	58
Figura 9. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.	59
Figura 10. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.....	60
Figura 11. El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.	61
Figura 12. En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	62
Figura 13. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	63
Figura 14. En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	64
Figura 15. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.	65

Figura 16. En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el abogado litigante que, en beneficio de su teoría del caso o por estrategia de defensa, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral). 66

RESUMEN

En esta investigación se quiere demostrar que el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos a cargo de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

La investigación será de notable importancia debido a que contribuirá desde el enfoque jurídico-penal, social y de política pública en el campo de la seguridad ciudadana al estudio de las armas de fuego como prueba material en un proceso penal, esto es el uso de armas de fuego en actos delictivos como problema que afecta gravemente a la seguridad ciudadana, con base en las armas confiscadas a la delincuencia en el Perú y a la información general sobre las armas de fuego.

La investigación es aplicada ya que permitirá determinar si el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material en el proceso penal; así como analizar el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del Código Procesal Penal y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego y frente a ello, identificar si existe la necesidad desde el enfoque procesal y administrativo de que se incorporen las mismas. Asimismo, la investigación es descriptiva – explicativa correlacional y posee un enfoque mixto. La muestra es no probabilística intencional o por criterio y está conformada por quince jueces penales, quince fiscales y veinte abogados litigantes especialistas en materia penal.

La principal conclusión a la que se arriba en la tesis es que el Ministerio Público y la defensa (abogado/a defensor/a) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego, aplicando el artículo 382 del Código Procesal Penal, debido a que el arma de fuego es un objeto materialmente posible que resulta ser un medio de prueba pertinente, conducente, idóneo y útil; así como, al tener una vinculación con el hecho (objeto del proceso), contribuye a descubrir la verdad del hecho a probar y alcanzar certeza en el juez.

Palabras clave: Ministerio Público, armas de fuego, SUCAMEC, prueba material, proceso penal, litigación oral.

ABSTRACT

This investigation aims to demonstrate that the Public Ministry and the defense (defense lawyers) should incorporate the firearms guarded in the warehouses in charge of the SUCAMEC, as material proof, for to be exhibited in a criminal process related to a crime committed with a firearm.

The investigation will be of notable importance because it will contribute from the legal-criminal, social approach and of the public politic in the matter of citizen security to the study of firearms as material proof in a criminal process, this is the use of firearms in criminal acts as a problem that affects the citizen security, with base on the firearms confiscated to delinquency in Peru and of the general information on firearms.

The investigation is applied since it will be able to determine if the Public Ministry and the defense should incorporate the firearms guarded in the SUCAMEC deposits as material evidence in the criminal process; as well as to analyze the foundation, from the oral litigation approach, which leads to article 382 of the Criminal Procedure Code not being applied and firearms not being incorporated as material evidence, in criminal proceedings that are immersed in a firearm and against this, identify if there is a need from the procedural and administrative approach to incorporate them. Likewise, the research is descriptive - explanatory correlational and has a mixed approach. The sample is non-probabilistic intentionally or by criteria and is made up of fifteen criminal judges, fifteen prosecutors and twenty trial lawyers specializing in criminal matters.

The main conclusion reached in the thesis is that the Public Ministry and the defense (defense lawyer) must incorporate the firearms guarded in the SUCAMEC deposits as material evidence to be exhibited in a process. linked to a crime committed with a firearm, applying article 382 of the Code of Criminal Procedure, because the firearm is a materially possible object that turns out to be a relevant, conducive, suitable and useful means of proof; as well as, by having a link with the fact (object of the process), it contributes to discovering the truth of the fact to prove and achieve certainty in the judge.

Keywords: Public Ministry, firearms, SUCAMEC, material proof, criminal process, oral litigación.

PAPER NAME

2da TESIS ERIC PAZ MELENDEZ .docx

AUTHOR

ERIC PAZ MELENDEZ

WORD COUNT

29629 Words

CHARACTER COUNT

157731 Characters

PAGE COUNT

132 Pages

FILE SIZE

3.6MB

SUBMISSION DATE

Jan 24, 2022 11:51 AM GMT-5

REPORT DATE

Jan 24, 2022 12:03 PM GMT-5

● 19% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 18% Internet database
- 3% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 10% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Quoted material
- Cited material
- Small Matches (Less than 8 words)
- Manually excluded sources



Fernando Varela Bohórquez
Coordinador Académico de las Maestrías en Derecho
Posgrado USMP

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, en adición a su objetivo principal, pretende analizar el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal en adelante, el NCPP) y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego y frente a ello, exponer la necesidad existente, desde el enfoque procesal y administrativo, de que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) incorporen las armas de fuego de uso civil custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC para el debate en el juicio oral; así como, evaluar la posibilidad de que las partes procesales antes mencionadas, a través de la litigación oral y sus técnicas, apliquen el artículo 382 del NCPP e incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego; esto es, como un mecanismo a la luz de importancia de las armas de fuego de uso civil como prueba material en el proceso penal.

En ese contexto, se observa en nuestra realidad jurídico – social actual que existen armas de fuego que se encuentran custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC a nivel nacional, respecto de las cuales la SUCAMEC no puede disponer de las mismas, a pesar de ser la entidad administrativa que dispone el destino final de las armas de fuego de uso civil que se encuentran custodiadas en sus depósitos, debido a que existe una disposición normativa que establece que las armas de fuego de uso civil se encuentran custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC por un periodo de tres años, para que sean solicitadas o requeridas en una diligencia de investigación por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Sala Penal según corresponda. Sin embargo, de la experiencia práctica en la SUCAMEC se tiene conocimiento que, del almacén de la entidad, dichas armas de fuego han sido escasamente solicitadas.

Esta situación permite advertir que en los delitos que se encuentra inmerso un arma de fuego, dicha arma de fuego incautada o recogida que se encuentra en custodia en los depósitos de la SUCAMEC, a pesar de ser un objeto

materialmente posible, no es incorporada, presentada u ofrecida por el Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as) en la etapa intermedia del proceso penal, para ser exhibida en el juicio oral como prueba material.

Ante esta situación, la investigación resulta importante por la necesidad de promover la incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en el proceso penal.

La investigación se divide en cinco capítulos:

En el Capítulo I Planteamiento del Problema, se expone la situación problemática, la formulación del problema, en el cual se desarrollan el problema general y los problemas específicos; así como la hipótesis general e hipótesis específicas, posteriormente se desarrollan los objetivos e hipótesis de investigación. También, se incluye la justificación y limitaciones del estudio.

En el capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico iniciando por los antecedentes nacionales e internacionales, posteriormente se desarrollan las bases teóricas y doctrinarias de la investigación para finalizar con la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, se plantea la Metodología de la Investigación que inicia con el desarrollo del diseño que incluye el tipo, nivel, diseño y enfoque del estudio; posteriormente, se define la población y muestra, así como los cuadros de la conceptualización y operacionalización de cada una de las variables; asimismo, se explican las técnicas de recolección de datos y del procesamiento de la información para finalizar con los aspectos éticos.

En el Capítulo IV, se desarrollan los resultados de la investigación que corresponden al trabajo de campo realizado en base a las encuestas y entrevista, así como la recopilación documental.

En el capítulo V, se desarrolla la discusión de los resultados, a través del cual se analiza y comparan los resultados de la investigación con las bases teóricas, criterios del autor y otros autores.

Finalmente, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones de la investigación, culminando con los anexos del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes nacionales

David (2018), en su tesis de Bachiller denominada “Criterios jurídicos para la admisión y exclusión de la prueba material frente a la contaminación probatoria en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Arequipa, 2017” (Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), se plantea como objetivo general determinar “los criterios jurídicos para la admisión y exclusión de la prueba material frente a la contaminación probatoria en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”. Metodológicamente, es una tesis de tipo aplicada (por el objetivo), especializada (por el enfoque), coyuntural (por temporalidad) y documental y de campo (por las fuentes de información). El nivel de investigación es descriptivo – explicativo – propositivo. El diseño es el transeccional. La muestra fue de 240 casos, 40 procesos de cada juzgado penal. Respecto de las técnicas, se aplican la observación directa, revisión documental y encuesta. Sobre instrumentos se emplea, respectivamente, ficha de observación, ficha documental y ficha estructurada. Concluye en que el uso de prueba material en un proceso penal, demanda la aceptación de todas las medidas técnicas tendentes a salvaguardar la integridad de la prueba. Sin embargo, desde el instante en el que una porción de esa prueba pueda ser corrompida, brotarán las incertidumbres, las sospechas y podría ser invalidada por el juzgador.

Cahuana (2018), en su tesis de titulación denominada “La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay–Apurímac, periodo 2015 al 2016”, publicada por la Universidad Tecnológica de los Andes (Apurímac), se tiene como objetivo general “describir la aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay – Apurímac, periodo 2015-2016”. Metodológicamente, se trata de una investigación de tipo básica, método deductivo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, del tipo transversal. La población se conformó por los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay. La muestra estuvo compuesta por 28 jueces. Las técnicas aplicadas fueron el cuestionario (encuesta) y análisis documental. Respectivamente, los instrumentos utilizados fueron ficha de cuestionario

(encuesta) y ficha de análisis documental. Concluye en que los abogados y fiscales de los juzgados unipersonales de Abancay no cumplen los papeles que les incumben eficazmente, pues no satisfacen apropiadamente a las nuevas corrientes y requerimientos del juicio oral en el debate jurídico.

Rodríguez (2019), en su tesis de maestría titulada “Litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal acusatorio, garantista y adversarial en los juzgados penales unipersonales del distrito judicial de Ancash, 2013” (Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz), se tiene como objetivo general “determinar la incidencia de la litigación oral en la teoría del caso dentro del proceso penal acusatorio, garantista y adversarial en los juzgados penales unipersonales del distrito judicial de Ancash, 2013”. Metodológicamente, es una tesis mixta (dogmática – empírica), con diseño no experimental, transversal, causal explicativo. La muestra fue no probabilística intencional y estuvo configurada por 02 jueces, 05 fiscales, 100 abogados y 20 carpetas fiscales. En cuanto a instrumentos se aplicó cuestionario y ficha de análisis de contenido. Concluye lo que incide en la teoría del caso en el proceso penal es la litigación oral, dado que la mayoría de los abogados afirman que la teoría del caso es el instrumento más significativo en el desempeño fiscal y del abogado defensor.

Santiago & García (2019), en su artículo académico titulado “Litigación penal y su representación teatral” (Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos), se expone como objetivo “determinar la relación entre litigación penal y representación teatral. Metodológicamente, se trata de una investigación de carácter cualitativo e interpretativo basada en el análisis dogmático jurídico relacional. Concluye en que la oralidad registra tecnológicamente las actuaciones orales en el proceso penal. El alegato es el libreto del justiciable tomado por el letrado dentro del juicio oral cuyo escenario es la sala de audiencias. El juez penal unipersonal o colegiado es teatralmente análogo al productor, director, actor, y dramaturgo teatral. El letrado es similar al director, actor; mientras el acusado, la víctima, o el tercero civilmente responsable, son como los actores o actrices teatrales. Por tanto, el juicio empieza con el alegato (apertura) que continúa con la actuación probatoria y termina con el alegato (cierre).

Zorrilla (2016) en su tesis de titulación “Técnicas de Litigación Oral para probar la Teoría del Caso en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, Huancavelica, 2015” (Universidad Nacional de Huancavelica), su objetivo fue “conocer los resultados al aplicar las técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso, en los fiscales y abogados del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica en el 2015”. Metodológicamente el tipo de investigación es de tipo básica. El nivel de investigación es descriptivo-aplicativo jurídico. El método de investigación general es científico; el método específico es analítico-sintético, inductivo-deductivo. El diseño es no experimental, descriptivo y confirmatorio. La población estuvo formada por fiscales y abogados litigantes en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (10 videos sobre litigación oral). Concluye en que, dentro del desarrollo de la litigación oral, la clave es el adiestramiento en las técnicas de argumentación, de comunicación y debate oral, para guiarse diestramente en la litigación oral.

1.1.2. Antecedentes internacionales

Carbone (2016), en su artículo académico titulado “Incorporación de la prueba al juicio: prohibición de introducción por lectura de prueba testimonial y material” (Universidad Nacional de Rosario, Argentina), se plantea como objetivo general analizar las declaraciones de parte en el futuro juicio oral y público. Metodológicamente, se trata de un artículo de corte cualitativo, basado en el análisis e interpretación dogmático jurídica. Concluye en que, en ordenamientos como el de Santa Fe, la incorporación de la prueba material adquiere un rol principal en el cual se resalta el buen manejo de las declaraciones previas frente a aquellas que se realizaron previas al juicio, al demostrar la inconsistencia de un testimonio oral con lo expuesto en sedes distintas.

Jordán (2018), en su artículo académico denominado “Litigación oral y su importancia en la formación académica y profesional del estudiante de derecho en la universidad ecuatoriana” (Universidad Técnica de Machala, Ecuador), se propone como objetivo “determinar la significancia que tiene la asignatura litigación oral para la formación del estudiante de Derecho en la Universidad ecuatoriana”. Metodológicamente, se fundamenta en el conocimiento académico de los expertos examinados y en la revisión bibliográfica - documental. Aplica la

observación, análisis de contenido, y enfoque hermenéutico - dialéctico. Expone como principal resultado que la argumentación teórica del papel de la asignatura en la formación de las cualidades de los futuros profesionales y resalta que las técnicas de argumentación son fundamentales en la destreza de la litigación oral.

Briones (2018), en su tesis de titulación denominada "Estudio del uso de las técnicas de litigación de Imbabura con sede en el cantón Ibarra" (Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra), se plantea como objetivo "determinar el nivel de aplicación de las técnicas de litigación oral por los abogados, dentro de la etapa de juicio en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el Cantón Ibarra". Metodológicamente, se manejó el método lógico inductivo, al realizar un estudio observacional. La población fueron las audiencias de juicio, periodo marzo - agosto 2018 en Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. La muestra tomada fue de 150 audiencias con fichas de observación y se evaluó el 10% de estas audiencias (15 completas). Concluye en que los profesionales del derecho tienen destrezas y falencias en la aplicación de las técnicas de litigación oral; por lo que, si hay preparación en las audiencias, ésta se manifiesta como destreza y que se evidencia en la práctica de la prueba,

Landa (2018), en su tesis de maestría titulada "Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes" (Universidad Regional Autónoma de Los Andes. UNIANDES, Ecuador), se propone como objetivo general "idear una estrategia didáctica para optimizar el proceso de litigación oral de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes para el manejo de audiencias penales". Metodológicamente, se trata de una tesis cuali-cuantitativa. Concluye en que no hay estrategia didáctica que ayude al progreso del lenguaje jurídico en el proceso de litigación; en consecuencia, se debe vigorizar la lectura, argumentación y potenciar de análisis y síntesis, acrecentar la práctica mediante simulaciones, audiencias y estudio de casos.

Astudillo & Montjoy (2018), en su artículo académico denominado "Aprendizaje de la argumentación jurídica" (Venezuela), su objetivo fue "determinar los elementos fundamentales de la argumentación jurídica y la litigación oral como

parte del ejercicio del derecho”. Metodológicamente, se trata de un estudio de carácter exegético cualitativo. Concluye en que la diferencia entre argumentación jurídica y litigación oral está supeditado al concepto que se le proporcione a cada cual. Por tanto, si se comprenden ambas nociones se puede esclarecer su contraste. La argumentación jurídica es el ligado de racionios jurídicos para convencer, corroborar o rebatir una preposición jurídica. El aprendizaje de la argumentación y técnica de litigación oral son pilares en la práctica judicial y se asientan en el racionio lógico y comprensión de la norma.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Marco procesal penal

En principio, el Derecho Penal surge como la intervención del Estado para sancionar a las personas que atentan contra los bienes jurídicos dentro de la sociedad, esto es el *ius puniendi*, entendido como un “derecho y deber”, “potestad y obligatoriedad” del Estado para sancionar. En ese contexto, el Derecho Procesal Penal se sitúa dentro del poder de coerción legitimado (*ius puniendi*) ejercido a través de procedimientos.

Debemos indicar que, el Derecho Penal material es el conglomerado de preceptos jurídicos que regulan los hechos delictivos contenidos en la legislación penal (Código Penal o leyes penales especiales) y las sanciona con una pena o medida de seguridad. Por su parte, como sostiene Roxin, el Derecho Procesal representa el conjunto de normas que aseguran el procedimiento con cuyo auxilio puede ser averiguado la existencia de una acción punible y, en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista. (Roxin, 2000, pp. 1-2).

En el marco normativo peruano, el Derecho Procesal Penal es un cúmulo de procedimientos estructurados establecidos dentro del Código Procesal Penal, que determina los pasos a seguir de las partes procesales y dicta “las reglas del juego” para la continuidad del proceso penal, que permite determinar o no la responsabilidad atribuible (pretensión penal), conlleva una decisión judicial (sentencia) y de ser aplicable, la imposición de una sanción (pena, medida correctiva y disciplinaria que corresponda) por la vulneración de los bienes jurídicos protegidos por el Estado peruano.

1.2.1.1 Los sujetos procesales en el proceso penal peruano

El NCCP regula a los intervinientes en el proceso penal, conforme a la Sección IV del mencionado Código, los cuales son: i) El Ministerio Público, ii) la Policía Nacional, iii) el imputado, iv) el abogado defensor, v) la víctima (agraviado, actor civil, querellante particular).

Para efectos de la investigación, los sujetos procesales, materia de estudio, son:
i) El Ministerio Público (autoridad fiscal) y ii) el/la abogado/a defensor/a, en alusión a la defensa, encontrando su regulación en el NCPP.

A. El Ministerio Público

De acuerdo al Capítulo I de la Sección IV del NCPP, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, su actuación se realiza de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

Es así que, el fiscal actúa en el proceso penal de forma independiente e interviene en todo el proceso de forma permanente

En esa línea, el Ministerio Público es el responsable de conseguir los componentes que generen convicción, lo cual es necesario para acreditar los hechos delictivos, para identificar a los autores o partícipes de la comisión del delito, con el fin de tener la mayor eficacia en la erradicación del delito.

Al respecto, resulta relevante señalar que el fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso; así como programa y coordina con quienes resulte necesario sobre el empleo de medios y técnicas fundamentales para la su eficacia y garantiza el derecho de defensa.

B. El/la abogado/a defensor/a

De acuerdo al Capítulo II de la Sección IV del NCPP, alude al/la abogado/a defensor/a con relación al derecho de defensa técnica, esto al Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, quien provee de la defensa gratuita a los que por sus escasos recursos no puedan tener un abogado/a defensor/a de su elección, también interviene al resultar necesario el nombramiento de un/a abogado/a defensor/a de oficio, a fin de obtener la legalidad de una diligencia; así como, garantizar el debido proceso.

Asimismo, para efectos de la investigación, se indica también al abogado defensor elegido por el imputado, conocido en el proceso penal como los/as abogados/as litigantes.

En ambos casos antes mencionados, el NCCP regula los derechos y deberes del abogado/a defensor/a; es así que puede y a su vez debe incorporar los medios de investigación y de prueba, exponer con amplia libertad en todo el proceso de la defensa, de manera oral y escrita, participar en todas las diligencias, salvo excepción, entre otras.

Siendo que los referidos derechos y deberes habilitan a los abogados/as defensores (litigantes) para poder ejercer la defensa de su patrocinado o del imputado a su cargo.

1.2.1.2 Las etapas del proceso penal

Nuestro NCCP hace referencia al “Proceso Común” en relación a lo que se señala como proceso penal, estableciendo tres etapas del mencionado proceso: i) La investigación preparatoria, ii) la etapa intermedia y iii) el juzgamiento. Frente a ello, a efectos de la investigación se aborda las dos últimas etapas del proceso penal.

A. La etapa intermedia

Terminada la investigación preparatoria, el fiscal es quien decide si en el término de quince días formula acusación, para ello deberá existir una base y argumentos idóneos; por otro lado, también decide el sobreseimiento de la causa, que tiene como objeto poner fin al proceso; siendo que en los casos complejos y casos de criminalidad organizada, el fiscal otorgará el plazo de treinta días, bajo responsabilidad.

De continuar con el proceso, se presenta la acusación fiscal, la misma que debe ser debidamente motivada y contener, entre otros, los componentes que generen convicción y sustenten el requerimiento acusatorio; así como, los medios de prueba para la actuación en la audiencia. También presentará a los testigos y peritos, y las bases y/o puntos sobre los que deberán realizar sus declaraciones o exposiciones, incluyendo los demás medios de prueba que se presenten.

Realizada la notificación a los sujetos procesales, siendo uno de ellos el/la abogado/a defensor/a (litigante), pueden accionar, entre ellos, dar a conocer las pruebas para el juicio, los testigos y peritos que estarán en el debate; así también la presentación de documentos no entregados antes, o señalar el lugar donde se hallan para que puedan ser requeridos.

Con la presentación de los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo para presentarlos, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá la realización de una audiencia preliminar.

En este punto, se presenta el contexto de la admisión de los medios de prueba. Siendo que para que nuestro NCPP, establece que para que los medios de prueba sean admitidos se requiere que:

- a) La petición deba exponer la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y
- b) El acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil, para lo cual se realizará lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio.

B. El juzgamiento

De acuerdo al NCPP, el juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, se rigen especialmente por los principios de oralidad, contradicción en la actuación probatoria, inmediación y publicidad.

Resultando relevante que el desarrollo del juicio que el fiscal expone sobre los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Seguidamente, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expone los argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. (Art. 371 del NCPP). Siendo que, en el marco de la deliberación y la sentencia, que el Juez Penal no puede utilizar, para la deliberación de las pruebas, las que sean diferentes a las legítimamente incorporadas en el juicio.

Lo anteriormente expuesto sustenta la importancia de que las armas de fuego, como prueba material, sean incorporadas en la etapa intermedia del proceso penal, a fin de que las mismas sean exhibidas en el debate, teniendo como resultado que el juez pueda valorarlas en la etapa de juzgamiento.

1.2.2. Prueba material (armas de fuego)

1.2.2.1. Contexto y noción

En la doctrina, se presentan múltiples clasificaciones sobre la prueba. A continuación, se expone una tabla con las principales categorizaciones.

Tabla 1. *Clasificaciones sobre la prueba*

Tipo	Subtipo	Noción
Gnoseológica (Terán, 2005)	De probabilidad	Discute sobre la determinación del hecho y sus responsables.
	De certeza	Expone los elementos objetivos y elementos subjetivos del delito; así como, la relación causal de su existencia.
Por su fin (Devis, 1994; p. 177-184).	Cargo	Demuestra la culpa del acusado en un delito.
	De descargo	Demuestra la inocencia del acusado.
	Sustancial	Manifiesta que existe un acto jurídico de naturaleza material.
	Formal	Advierte que se cumple con las formalidades legales determinadas en el campo procesal.
Por su resultado	Plena	Proporciona al juzgador la convicción basta sobre el hecho delictivo.
	Semiplena	Requiere que se complemente con demás elementos probatorios.
Por su naturaleza	Personal	Tiene su origen en la persona y emana directamente de ella. Como por ejemplo, los testimonios de testigo.
	Material	Tiene su origen en las cosas. Como por ejemplo, los objetos y fotografías.
Prueba anticipada		Es un componente de prueba precedente al que corresponde.
Prueba preconstituida		Es el componente de prueba preexistente al proceso.
Por su mediatez	Directa	Se refiere a la cosa que se quiere probar (testigo) de los hechos.
	Indirecta	Se refiere a algo que le permite al juez deducir el ilícito penal. Como por ejemplo, los indicios.
Por su legalidad	Lícita	Tiene plena validez y eficacia probatoria y se encuentran garantizadas por su estricto apego al debido proceso.
	Ilícita	Ha sido adquirida en forma fraudulenta, en transgresión de la norma constitucional y/o la Ley.

Elaboración: Propia.

1.2.2.2. La prueba material

La prueba material está constituida por todos los instrumentos u objetos materiales que aprovechó el ejecutor del delito para perpetrarla (arma de fuego “A” para la comisión del delito); así como, los que utilizó el presunto acusado para determinar la exención de responsabilidad o no en la comisión del delito (arma de fuego “B” para la prueba de tiro). Es la determinación de los resultados de la infracción, a través de sus huellas o dispositivos aplicados para configurarla como tal.

Duce & Baytelman (2004:133-149) señalan dos lógicas: la lógica de la desconfianza y la lógica del sentido común. La primera se refiere a que nadie tiene por qué creer que lo que se exhibe es lo que es. Por tanto, los objetos deben ser integrados al proceso mediante testimonio para ser acreditados y fijados. La segunda se refiere a las cosas cuya autenticidad es incuestionable; por tanto, sus exigencias de comprobación se aminoran perceptiblemente o se desvanecen.

Al respecto, cabe precisar que la prueba documental es diferente a la prueba material. Ésta se refiere a cualquier clase de objeto conexo con los hechos (materia de delito) (como ejemplo, un revólver), que puede ser exhibido y examinado por las partes si así lo consideran. Para Benavente (s.f.: 321); la primera, en cambio, se refiere a escritos, grabaciones, audiovisuales y análogos, en los que se consigna datos significativos sobre los hechos. Este tipo de instrumentos pueden ser reproducidos a través de un mecanismo apto para su discernimiento en el proceso, siempre y cuando se determine claramente su fuente.

Por otro lado, Carrara señala que la prueba es útil para dar convicción sobre la veracidad de una proposición, así podemos entender que la prueba sirve para establecer la verdad sobre aquellos hechos investigados, y por ello su relevancia en la sustanciación del proceso penal. (Carrara, citado por Salas Barrera, 2018).

De lo expuesto, la relevancia de prueba material en el proceso penal radica en que permite el descubrimiento de la verdad de los hechos sucedidos en el pasado, susceptibles de una calificación jurídica.

1.2.2.3 Principios del derecho procesal y de la prueba material

El sistema procesal penal armoniza con el Estado de Derecho. En ese sentido, se rige en base a principios, los cuales se pueden resumir a continuación:

Tabla 2. *Principios del derecho procesal y prueba material*

Principio	Contenido
Acusatorio	El Ministerio Público es el titular de la persecución del delito, de la pena y de la acción penal. El Poder Judicial dirige la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento
Igualdad de Armas	Reconoce a las partes iguales medios de ataque y medios de defensa y equivalentes oportunidades para alegar, probar o impugnar.
Contradicción	Las audiencias orales se basan en el interrogatorio y contra interrogatorio. Consiente que el fallo judicial se base en el discernimiento a través del debate contradictorio.
Derecho de Defensa	Implica: <ul style="list-style-type: none"> • auxilio de un traductor o intérprete en caso de que no se conozca el idioma empleado por el juzgador • contar con la información del hecho • derecho a declarar o guardar silencio • derecho de comunicarse con su abogado • derecho a tener el tiempo suficiente para la preparación de su defensa (Huamán, 2019: 198). • derecho de ofrecer medios probatorios • derecho de apelación
Publicidad	Otorga el derecho a un juicio oral, contradictorio, previo y público.
Oralidad	Todo acto procesal desde el comienzo hasta el desarrollo y término del proceso deberá ejecutarse oralmente.
Presunción de inocencia	Es la consideración que se otorga a la persona en calidad de inocente, en tanto que no se le declare judicialmente su responsabilidad. (Corone, 2017: 39)
Inmediación	Requiere la presencia física de los sujetos procesales.

Fuente: NCCP
Elaboración propia

1.2.2.4 La actuación probatoria en el nuevo código procesal penal

A. Actos de investigación y actos de prueba

En la dinámica establecida para la realización del proceso, los actos de investigación son aquellos actos que llevan a que se pueda integrar al proceso información que permitirá que el Fiscal establezca una teoría sobre los hechos investigados. A diferencia de los actos de prueba que son aquellos que coadyuvan a corroborar la teoría establecida por el Fiscal respecto a la investigación del hecho delictivo; sin embargo, debe tenerse en cuenta que no hacen referencia a la información que se brinda al proceso, se hace referencia a la conducta desplegada para la probanza de las teorías establecidas respecto a la realización del delito.

Con relación a lo expuesto, Ugaz Zegarra (2012) expone que los actos de prueba son los realizados por las partes procesales ante el juez en el juicio oral con el fin de que se incorpore los elementos de prueba que pueden acreditar sus proposiciones de hecho.

Asimismo, siguiendo al citado autor, existen diferencias entre actos de investigación y actos de prueba. Primero, i) por el momento procesal, los actos de investigación forman parte de la etapa de Investigación Fiscal, o llamada también Investigación preliminar, en cambio los actos de prueba forman parte de la etapa del juicio oral; ii) por su eficacia, se diferencian en que los actos de investigación proveen fundamentos para establecer medidas cautelares, peticiones, incidentes, archivo y/o apertura del juicio oral, a diferencia de los actos de prueba que sirven de base para la emisión de la sentencia al crear la convicción en el Juez; iii) por los principios que lo rigen, los actos de investigación precisan la observancia del principio de legalidad, no siendo determinantes los principios de contradicción, oralidad, inmediación y concentración; en cambio, los actos de prueba sí precisan del respeto de estos cuatro principios antes descritos para ser tomados en cuenta en el proceso.

En el mismo sentido, San Martín (2015) refiere que los actos de investigación cumplen con la función de averiguar sobre el delito y los actos de prueba cumplen la función de verificar lo averiguado sobre el delito. (p. 510)

B. Objeto de prueba

Establecido en el artículo 156 del NCPP. Al respecto, la norma señala que son objeto de prueba aquellos hechos que se vinculen con la determinación de la pena, imputación, la punibilidad o medida de seguridad: También lo son los hechos relativos a la responsabilidad civil procedente del delito. (López, 2003).

Contrario sensu, se plantea qué elementos no son objeto de prueba tal como establece el artículo 156 del NCPP:

Tabla 3. *No son objeto de prueba*

No son objeto de prueba (artículo 156 del NCPP).	Máximas de la experiencia	Las partes pueden concordar la circunstancia que no necesita ser probada (hecho notorio). El acuerdo se realizará en un acta.
	Leyes naturales	
	Norma jurídica interna vigente	
	Objeto de cosa juzgada	
	Lo imposible	
	Lo notorio	

(Fuente: NCPP).

C. Las convenciones probatorias

Acuerdo de partes del proceso penal que toma por acreditados determinados hechos, dando por zanjada la controversia respecto un acontecimiento y los contextos que lo cercan. Consecuentemente, no podrán ser debatidos en juicio. (Cholaky, 2013: 137-160.).

D. Valoración de la prueba

A diferencia del Código de Procedimientos Penales (artículo 283º), basado en que los hechos y las pruebas deben ser estimados con criterio de conciencia, el artículo 158º.1 del NCPP ha cambiado de enfoque. En efecto, sostiene que en la valoración de la prueba, el Juez deberá estar atento respecto de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y la ciencia, y presentará las derivaciones emanadas y los discernimientos tomados. (Nieva, 2010).

1.2.2.5 El derecho a la prueba

El Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha planteado que el derecho a la prueba dispone de protección constitucional, toda vez que se refiere a un contenido implícito que forma parte del derecho al debido proceso (artículo 139º, inciso 3 de la Constitución Política) (TC, 2002).

El derecho a probar es un dispositivo básico del debido proceso que permite a los justiciables a ofrecer los medios probatorios que evidencien sus aseveraciones en un proceso, al interior de los términos y significaciones que la Constitución y la Ley determinan. (TC, 2005).

El derecho a la prueba tiene dos perfiles. El subjetivo implica que las partes o un tercero legitimado en un proceso ejercen el derecho de producir la prueba necesaria para demostrar los sucesos que conforman su defensa. (TC, 2007). El objetivo implica el deber del juez de requerir, proceder y proporcionar la estimación jurídica que concierna a los medios de prueba en el fallo. Dado que el fin primordial del proceso penal es la aproximación a la verdad judicial, el juzgador debe fundamentar racional e imparcialmente el mérito probatorio en el fallo (TC, 2007).

El derecho a la prueba es un derecho de organización diversa. Implica el derecho a ofrecer medios probatorios, que éstos sean admitidos y convenientemente operados; además, involucra la seguridad para producir o preservar la prueba desde la actuación prueba anticipada; que se valore apropiada y fundamente justamente (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Bustamante Alarcón (Figuerola Gutarra, 2016, p. 26) delimita el derecho a probar señalando que su contenido está conformado: i) El ofrecimiento de los medios de prueba; ii) La admisión de los medios de prueba; iii) La actuación de forma adecuada los medios de prueba admitidos; iv) El aseguramiento de producir y conservar la prueba; y, v) La valoración adecuada y motivada los medios de prueba.

En ese sentido, el derecho a la prueba es la facultad de las partes procesales para defender su posición jurídica y rebatir la posición contraria. Este derecho

implica el ofrecimiento, admisión, actuación adecuada, producción y conservación de la prueba y la valoración de la misma.

1.2.2.6 La etapa intermedia e incorporación de prueba material

Las etapas de esta actividad probatoria son específicas: aportación y admisión de prueba, convenciones probatorias, recepción y valoración probatoria.

En cuanto a aportación, se basa en el Principio de aportación de Parte, establecido en el artículo 155º, numeral 2 del NCPP. Actúa en dos fases del proceso. En primera instancia se da en la etapa intermedia (artículo 350º, numeral 1.f del NCPP), posterior a la conformidad (artículo 373º, numeral 1 del NCPP) y, finalmente, en el reiterativo de la prueba indebidamente denegada. (artículo 350º, numeral 2 y artículo 155º, numeral 3 NCPP). En segunda instancia se da frente a la nueva prueba (artículo 385º, numeral 2 del NCPP).

Los principios de la aportación están taxativamente señalados en el NCPP.

Tabla 4. *Principios que rigen la admisión y aportación de la prueba*

Principio	Sumilla	Artículo del NCPP
Principios de la admisión	Actividad probatoria.	art.155.2,3 y 4
	Objeto de la prueba.	art.156
	Utilización.	art.159
	Notificación de la acusación.	art. 350 1, f.
	Objeción de los sujetos procesales.	
	Presupuestos de admisión de los medios de prueba que fueron ofrecidos.	art. 352.5
	Solicitud de nueva prueba.	art. 373
	Prueba de oficio.	
Principio de Libertad Probatoria en Medios Típicos	Otros medios de prueba.	art. 385
	Medios de prueba.	art.157º.1
Principio de Pertinencia	Objeto de prueba.	art.156º
	Convalidación.	art.155º.2
Principio de Conducencia (art.352º.5.b)	Acto probatorio propuesto pertinente.	352º.5 b
	Acto probatorio propuesto conducente.	art.352º.5.b
Principio de Licitud	Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal	art. VIII TP
	Admisión de las pruebas a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos procesales	art.155º.2,
	Las partes pueden concordar la circunstancia que no requiere ser probada, para lo cual se valorará como un hecho notorio.	art.157º.3

	El Juez no puede utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con transgresión de la norma.	art.159º
Principio de Utilidad	Actividad probatoria. Reglas de admisión de los medios de prueba que han sido ofrecidos.	art.155º.2 art.352º.5.b
Principio de Necesidad	Presunción de inocencia.	art.IIº.1 TP
Principio de Investigación Material	Prueba de oficio. Otros medios de prueba. La Ley dispone de manera excepcional los casos que se admiten las pruebas de oficio.	art.385º y art.155º.3

Fuente: NCPP

Sobre el procedimiento recepción de prueba, se tiene al artículo 375º NCPP que se sustenta en el principio de publicidad. También plantea el poder de dirección del juez Penal quien, atendiendo a las partes, resolverá sobre la alineación de tiempo de declaraciones de los imputados y medios de prueba admitidos. (Artículo 375 º, numeral 2 del NCPP)

Artículo 375 º, numeral 4 del NCPP: el Juez durante (...) ejerce su poder para dirigir formalmente el impulso de la actividad probatoria.

Entre los principios que rigen la fase de recepción de la prueba se encuentra, en primer lugar, el de intermediación (Artículo 393º, numeral 1 del NCPP); en segundo lugar, el de publicidad (Artículo 356º, numeral 1 del NCPP); en tercer lugar, el de oralidad (Artículo 356º, numeral 1 del NCPP); en cuarto lugar, de contradicción (Artículo IXº NCPP). Finalmente, el principio de comunidad de prueba (Artículo 155º, numeral 1 del NCPP).

1.2.2.7 Principios que regulan la aportación y la admisión de la prueba

Presunción de inocencia (Art. IIº del NCPP), basado en que el imputado cuenta con la situación jurídica igual que el de un inocente y debe ser tratado como tal, siempre que no se determine lo contrario y se haya señalado su responsabilidad a través de sentencia firme.

Principio de libertad probatoria (Artículo 157º del NCPP) implica la facultad de las partes de valerse de todos los medios lícitos para probar sus hechos.

Principio de prueba pertinente (Artículo IXº, numeral 1 del NCPP) implica que toda persona cuenta con el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes.

Principio de prueba lícita (Art. VIIIº.2. NCPP), significa que carecen de resultado legal las pruebas conseguidas, directa o indirectamente, con transgresión de la dimensión fundamental de los derechos de la persona.

1.2.2.8 Nuevo Código Procesal Penal y prueba material

El NCPP no plantea una noción de prueba material; solo la refiere en el artículo 382 como “aquellos instrumentos y efectos del delito, y los objetos y vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes”.

Se subraya que la prueba material podrá (nótese que no dice deberá) ser mostrada a los peritos, acusados o testigos a lo largo de sus declaraciones, con el propósito de que la identifiquen o detallen sobre ella.

Las pautas de admitir o excluir la prueba material las determina el artículo VIII del NCPP, que establece que se debe considerar que todo medio de prueba debe ser estimado solo si ha sido obtenido e incorporado con respeto al debido proceso; de otro modo, se estaría hablando de prueba contaminada.

Tabla 5. *Características de la prueba que produce conocimiento cierto o probable*

Característica	Significado
Veracidad objetiva	La prueba que se muestra en el proceso debe dar un reflejo de lo que en la realidad sucedió.
Constitucionalidad de la actividad probatoria	Prohibición de la transgresión de los derechos fundamentales o del orden jurídico cuando se obtiene, recepciona o valora la prueba.
Utilidad de la prueba	Relación directa entre la prueba con el hecho presuntamente delictivo.
Pertinencia de la prueba	Relación directa entre la prueba con el objeto del procedimiento.

Elaboración Propia.

1.2.3 Marco administrativo

1.2.3.1 SUCAMEC

Desde el marco histórico, la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC emprendió sus operaciones en 1964 como parte del Ministerio del Interior, con la

finalidad de supervisar las armas de fuego y explosivos de manejo civil. (SUCAMEC, 2020).

Posteriormente, la Ley N° 27095 (Congreso del Perú, 1999) autorizó la reorganización de la DICSCAMEC, que pertenecía según su estructura orgánica a la Dirección General de Gobierno Interior, concediéndole la categoría de Dirección General, con dependencia funcional y administrativa de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

En la actualidad, mediante Decreto Legislativo N° 1127 (Congreso del Perú, 2012) crea la SUCAMEC, otorgándole el rango de institución técnica especializada, adscrita al Ministerio del Interior, en relevo de la DICSCAMEC.

La SUCAMEC se organizó como un paradigma que se consintió para proponer y ejecutar políticas para fortalecer las competencias del Sector Interior para controlar, administrar, fiscalizar, supervisar, autorizar, regular la normativa y sancionar las actividades realizadas en los ámbitos antes descritos, con el fin de lograr la seguridad de la ciudadanía y el bienestar social. (Decreto Legislativo N° 1127, 2012).

Al respecto, SUCAMEC se rige por dos normas principales: i) Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (2015) y en el Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba su Reglamento (2017).

En esa línea, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 30299 y su Reglamento, la SUCAMEC es el órgano que custodia las armas de fuego de uso civil.

En primer lugar, conforme al artículo 32 de la Ley N° 30299, el depósito de las armas de fuego en los depósitos de la SUCAMEC se realiza en los siguientes casos, entre otros, que son de relevancia para la presente investigación: i) Por pena privativa de libertad; ii) Por mandato judicial o del representante del Ministerio Público, y iii) Por disposición de la PNP.

De manera que, según lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley 30299, la SUCAMEC está facultada para depositar las armas de fuego, y se establece la obligatoriedad de su depósito.

En segundo lugar, respecto a la incautación y decomiso de las armas de fuego relacionado al depósito de las mismas, conforme al numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30299, “el Ministerio Público, la PNP, entre otras entidades públicas competentes, cuando incauten o decomisen las armas de fuego, municiones y materiales relacionados empleados en la comisión de delitos, deben remitirlos a la SUCAMEC”. En concordancia, con el artículo 43 del Reglamento, “el Ministerio Público debe remitir el arma de fuego y la información relacionada a la SUCAMEC, cuando dicha incautación provenga de la comisión de un delito”.

Al respecto, se advierte que existe la obligatoriedad por Ley del depósito de las armas de fuego, cuyo almacenamiento es atribuible a la SUCAMEC. Sin embargo, la norma, si bien establece la obligatoriedad del depósito de las armas de fuego, únicamente prescribe que es posible de que las mismas puedan, mas no deban, ser solicitadas por la autoridad judicial.

En tercer lugar, respecto al destino de las armas de fuego, resulta necesario precisar que conforme a los numerales 39.3 y 39.4 del artículo 39 de la Ley N° 30299, se establecen, entre otras, dos situaciones con relación al destino de bienes incautados y decomisados: “i) El término de los procesos debe ser comunicado por la autoridad judicial a la SUCAMEC, bajo responsabilidad, para realice la disposición final de las armas de fuego; y, ii) Las armas pueden ser solicitadas para efectos de diligencias necesaria por la autoridad judicial o fiscal y al finalizar las mismas son inmediatamente retornadas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal”.

En ese sentido, igualmente, se observa que la norma establece la posibilidad de que la autoridad judicial o fiscal pueda solicitar las armas de fuego.

Así pues, conforme al artículo 41 de la Ley N° 30299, “la SUCAMEC tiene la facultad de disponer el destino final de las armas de fuego, para lo cual puede asignarlas para el servicio de la PNP, la realización de la venta vía subasta o remate, la entrega por donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo ameriten. En caso contrario, son destruidos”.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, dentro de uno de los supuestos para que la SUCAMEC pueda disponer de manera definitiva de las armas de fuego y municiones es que se supere el término de los tres años sin que las armas de fuego y municiones que están en los depósitos de la SUCAMEC hayan sido solicitadas o requeridas para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la PNP.

Añadido a ello, la SUCAMEC notifica la decisión de: i) disponer de las armas de fuego y municiones, ii) declarar el abandono y iii) decidir su destino final. Para lo cual, el órgano competente notificado cuenta con treinta días para emitir un pronunciamiento sobre la decisión (sea a favor o en contra de la misma). Asimismo, de no emitirlo, la decisión de la SUCAMEC queda consentida.

En ese sentido, se advierte que existe la obligatoriedad atribuible a la autoridad administrativa sobre el cumplimiento obligatorio del plazo por tres años de custodiar y depositar las armas de fuego depositadas en la entidad; mientras que, dentro de ese plazo, se establece la posibilidad para la autoridad fiscal, esto es para que el Ministerio Público, entre otras entidades competentes, pueda solicitar o requerir las armas de fuego.

Siendo que, transcurrido ese plazo y previo procedimiento de notificación de la decisión a la autoridad competente, supeditado a un plazo de treinta para que emita pronunciamiento y de no existir el mismo, recién la SUCAMEC decida el destino final de las armas de fuego.

En síntesis, de la normativa anteriormente expuesta, se observa que existe la obligatoriedad del depósito de las armas de fuego, así como la obligatoriedad del cumplimiento del plazo de tres años de custodia y depósito de las dichas armas atribuibles a la autoridad administrativa (la SUCAMEC) frente a la posibilidad atribuible a la autoridad fiscal para poder solicitar o requerir las armas de fuego.

Cabe precisar que la potestad que se le atribuye a la autoridad fiscal, entre otras entidades competentes, para solicitar o requerir las armas de fuego es porque dichas armas, al ser objeto de la comisión de un delito, servirán como prueba material en un proceso penal, por ello es que se exige de forma obligatoria a la autoridad administrativa a que deba custodiar y depositar las armas de fuego.

La normativa en el ámbito administrativo nos demuestra que existe relevancia jurídica e importancia de las armas de fuego en el proceso penal, la misma que recae en los operadores jurídicos, tales como el Fiscal con la incorporación del arma de fuego en la etapa intermedia del proceso penal, así como para la exhibición en el debate probatorio ante el Juez; en virtud a ello es que sustenta que exista toda una entidad pública competente (la SUCAMEC) para custodiar y depositar las armas de fuego por el plazo obligatorio de tres años, para que las mismas sean solicitadas o requeridas por la autoridad fiscal.

Además, se advierte que la SUCAMEC se encuentra a la espera, dentro de ese plazo, de que la autoridad fiscal u otro órgano competente pueda solicitar las armas de fuego, sin poder disponer de las mismas, más que hacerse cargo de la custodia y depósito; y a su vez, sin poder optar por darle los otros usos a dichas armas de fuego, que resulta de importancia, como son su asignación para el servicio de la PNP, la disposición de la venta vía subasta o remate y su entrega por donación.

1.2.3.2 Cadena de custodia

La cadena de custodia es el régimen para asegurar la identificación, seguridad y conservación de los cuerpos materiales y muestras recogidas con arreglo a su esencia o agregados en toda investigación de un delito, reservados para asegurar su autenticidad para los fines del proceso.

Durante el acto de juicio oral predomina el principio de presunción de inocencia. Además, también rigen los principios procesales de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad. Dentro de este contexto principista resulta decisiva la conservación e inalterabilidad de las pruebas.

Conforme al Acuerdo Plenario N° 06-2012-CJ/116 (Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria, 2012) ha señalado que la cadena de custodia únicamente persigue facilitar la demostración de la autenticidad de un objeto mediante una serie de procedimientos protocolizados. No obstante, señala que en materia probatoria manda el principio de libertad probatoria.

La cadena de custodia garantiza la licitud de las piezas de convicción, instrumentos y aparejos relacionados con la comisión de un delito. Estos

elementos han de actuar en el juicio oral. La custodia implica la no manipulación, ni alteración de las pruebas.

1.2.3.3. Aporte de nuevo mecanismo administrativo

Frente a la existencia de una disposición normativa que determina que las armas de fuego de uso civil sean custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC por un periodo de tres años, para que sean solicitadas o requeridas en una diligencia de investigación por parte de la PNP, Ministerio Público o Sala Penal según corresponda; en contraposición a que dichas armas de fuego son solicitadas escasamente para ser incorporadas como prueba material en el proceso penal y con ello, ser exhibidas en el juicio oral. Surge la necesidad de la exigencia de trazar como aporte un mecanismo estricto y eficiente que obligue al Ministerio Público (autoridad fiscal) y Poder Judicial (autoridad judicial) a comunicar a la SUCAMEC respecto de las armas que no serán solicitadas para su incorporación y exhibición en el proceso penal; de tal modo que finalmente se disponga de ellas, evitando que dicha entidad se encuentre supeditada al almacenamiento de las armas por el periodo establecida en la norma.

1.2.4 Litigación oral

1.2.4.1 Noción

La litigación oral es un ligado de habilidades que se fundamentan en que la actividad probatoria es la columna vertebral del proceso penal. Parte de la premisa de que la prueba no se expresa por sí misma; sino que está en manos de los litigantes quienes deben desarrollarla completamente, de tal modo que no se enfoque en pormenores baladíes, ni que sea ignorada o disminuya su fiabilidad. Además, la litigación oral consiste en buscar la mejor manera de promover información de calidad. Los interrogatorios deben servir para examinar y sanear la prueba; deben estar dirigidos hacia la emisión de un fallo favorable a la pretensión. En este orden, a través de la litigación oral se busca tonificar la disputa entre partes, con el propósito de que éstas contribuyan con detalles y pongan sobre la mesa los desperfectos de los datos proporcionados por la parte opuesta, desarrollando interrogatorios, contrainterrogatorios, objeciones y alegatos. La clave reside en que el proceso se desenvuelva con reglas de juego justas garantizadas por el poder jurisdiccional.

1.2.4.2 Evolución histórica de la litigación oral

Silva (2018: 8-11) sostiene que en la historia de la teoría de la argumentación jurídica se desentierran las raíces de la litigación. En efecto, sus antecedentes se enmarcan desde antes de nuestra era, cuando Aristóteles teorizó por vez primera el silogismo jurídico, usual en la teoría del derecho contemporáneo.

En este orden de ideas, debe considerarse que los aportes de Aristóteles y Cicerón, de acuerdo con Atienza (2005) son los más significativos del Mundo antiguo y dentro de la historia de la Retórica. (p. 32 y 33)

No es casual que Aristóteles sea considerado hasta la actualidad el padre de la Retórica (conocida también como la teoría clásica de la argumentación). Además, es el creador de la lógica formal mediante el Organon (conjunto de obras de lógica). Cicerón, por su parte, sustenta que todo sistema dialéctico se constituye desde dos ángulos: la invención y el juicio. No obstante, reconoce a Aristóteles como el príncipe de ambas. Critica a los estoicos quienes produjeron exclusivamente juicio; pero desatendieron la invención. (Atienza, 2005: 32).

Otra figura importante en Roma antigua fue Marco Fabio Quintiliano quién escribió *Institutio oratoria* (c. 95 d. C.), una obra universal que acopia lo oportuno para modelar un orador (doce volúmenes). Su pensamiento está sólidamente identificado con el de Cicerón.

En la Edad Media la Retórica se redujo a lo escolástico. La Retórica aceptó rediseños, pero continuó la línea grecolatina hasta la fecha: la *Oratore y De Inventione*, de Cicerón; *Rhetorica ad Herennium* (anónima) y la *Institutio Oratoria* (Quintiliano). Se diferencia en la Gramática dos matices esenciales: la formación lingüística y el conocimiento de las obras de los mejores (Gramática y Literatura).

La Retórica medieval se inicia con San Agustín y Marciano Capella. Se desarrollan las 7 artes: Gramática, Dialéctica, Retórica, Geometría, Aritmética, Astronomía y Música. (Silva, 2018: 9 y 10).

Cofré (2002) sostiene que se plantean tres elementos: la Retórica como el arte del bien decir (eficacia para persuadir), la Tópica (arte de hallar argumentos). La lógica (hablar con congruencia orden y estructura). (p. 32-35).

Durante el absolutismo, dado que el juez no razonaba la sentencia debido a la contradicción súbdito-soberano que no presentaba tal exigencia, la argumentación jurídica resultó estancada. Recién con la aparición del Estado de Derecho se legitimó la argumentación para dar fundamento a los fallos judiciales. Desde entonces a la fecha, la argumentación jurídica ha atravesado cuatro etapas bien definidas que se detallan en la Tabla 6.

Tabla 6. *Historia de la Teoría de la Argumentación Jurídica*

Etapas	Inicio	Teorizadores	Escuelas	Posiciones
Primera	1950	T. Vichweg, S. Toulmin, Ch. Perelman	Precursores de las técnicas de argumentación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Impugnan la concepción formalista de la aplicación del Derecho. • Son escépticos ante la lógica deductiva y apoyan las pautas de argumentación clásica (tópica, retórica, dialéctica). • Sus investigaciones no son identificadas por el modelo irracionalista que se abstiene de la lógica para el razonamiento jurídico. • La reinterpretación de la lógica formal ofrece un enfoque de argumentación como dialéctico.
Segunda	1958	R. Alexy, N. McCormick, R. Summers	Teoría estándar de la Argumentación Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Condenan las lagunas de la lógica formal e investigan esbozos para evaluar las explicaciones adoptadas por los decisores judiciales.
Tercera	1990	Manuel Atienza, J.J. Moreso Mateos, D.	Nueva Teoría de	<ul style="list-style-type: none"> • Se exponen tres formas de argumentación

		Dimitrios Porto dos Santos, C. I. Salas Beteta, Ureta Guerra y Vázquez Sánchez	Argumentación Jurídica	<p>jurídica: la formal, el material y la pragmática.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formal: razonamiento silogístico. • Material: que las premisas sean válidas (veracidad de las premisas). • Pragmática: su objetivo es lograr el convencimiento de uno sobre otro.
Cuarta	2005	Baytelman y Duce	Enfoque curricular de la litigación	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboran la actual Teoría de la litigación.

Fuente: Cuba, 2014: 2.

1.2.4.3 Técnicas de litigación oral y su desarrollo

La argumentación jurídica y las técnicas de litigación, en general, se despliegan en la teoría del caso. Se trata del aporte central de la teoría de la litigación. La teoría del caso es el núcleo de la litigación dado que mediante ella el juzgador puede observar todos los elementos decisivos de la actividad probatoria. Se construye a través de tres destrezas del litigante: la preparación de la teoría del caso, práctica de pruebas y presentación de alegatos. La teoría de la litigación se basa en el redimensionamiento del principio de oralidad y en el carácter estratégico de la práctica argumentativa. (Guardia & Loza, 2005: 2).

De acuerdo Neyra (2007), el fin principal de las partes es exponer su caso como el más cierto o creíble, aquel que logra sustentar bien la prueba. En ese sentido, para establecer el caso como el más creíble ante el Juez, se exige del conocimiento de las técnicas de litigación oral.

Las técnicas de litigación oral se construyen a través de destrezas del litigante (las partes). Siguiendo a Neyra, en su referido Manual, las técnicas de litigación comprenden: "i) preparar la teoría del caso; ii) tener el conocimiento de cómo realizar un examen directo efectivo; iii) contraexamen; iv) ofrecer la prueba

material; v) objetar; y, vi) demostrar que se cuenta con buenos alegatos de apertura y de clausura”.

La teoría de la litigación se basa en el redimensionamiento del principio de oralidad y en el carácter estratégico de la práctica argumentativa.

A continuación, se plantea un esbozo conceptual sobre técnicas de litigación oral.

A. Teoría del Caso

En principio, la argumentación jurídica y las técnicas de litigación, en general, se despliegan en la teoría del caso, siendo el núcleo de la litigación dado que mediante ella el Juez puede observar todos los elementos decisivos de la actividad probatoria.

La teoría del caso se configura como la verdad procesal que las partes procuran demostrar; se sostiene que las proposiciones fácticas (las afirmaciones de hecho, sobre el caso específico, que la parte necesita que el Juez comprenda), deberán consolidarse con medios de prueba. (Guardia & Loza, 2005: 8). El hecho punible es descrito como la conducta típica, antijurídica y culpable; esto es lo que debe importar a las partes, pues la configuración del delito es clave para la continuación del proceso. Además, a la defensa le importa destacar las causas de exclusión del delito. La teoría del caso es el centro en relación con el conjunto de hechos que constituyen el soporte argumentativo de cada parte. Se puede concluir describiéndolo como un sistema organizado de hechos y medios de prueba, sumados a un conjunto de consideraciones estratégicas respecto de la conveniencia de tal o cual enfoque. (Chorres, 2011: 42).

Al respecto, Contreras Melara (2015), la teoría del caso es el plan esgrimido por las partes en base a los hechos o situaciones fundamentales, todas las pruebas y los argumentos jurídicos que sustentarán ya sea la acusación o la defensa, resulta tangencial debido a que la misma expone la primera aproximación del conocimiento del caso ante el juez, ya que todas las partes intervinientes en el proceso tienen una referencia diferente de los hechos, lo que se llama “su propia teoría del caso, por lo que la versión que se exponga debe ser la más cierta,

creíble y directa de comprender para que así se logre un impacto relevante en el juez. (p. 161).

En segundo lugar, conforme Neyra (2007), se exponen las principales cualidades de la teoría del caso, como imperativos a tener a consideración y que permiten una mayor comprensión del mismo.

Tabla 7. *Cualidades de la teoría del Caso*

Características	Significado
Sencilla	Debe presentarse con componentes claros, por lo que no se debe sorprender al Juez con términos complejos, ya que existe el riesgo de que el conocimiento del caso no se llegue a entender.
Lógica	Debe existir la coherencia lógica en cada oración, de conformidad con las normas vigentes.
Creíble	Debe presentarse como un hecho real; puesto que, en la medida que logre persuadir al Juez, se muestra la credibilidad de la teoría del caso.
Sustentada en el principio de Legalidad	Debe sustentarse en el principio de Legalidad, debido a que al ser un instrumento que organiza el plan en el proceso; por lo que debe basarse en el Derecho (normativa) aplicable al caso.
Amena y realista	Debe pretender captar la atención, sin llegar a ser impositivo en lo que se expone, con precisión en la realidad de las circunstancias y hechos existentes, para la efectiva comprensión del caso.

Fuente: Neyra (2007).

Elaboración: Propia.

En tercer lugar, con relación a la interrogante ¿Cómo se elabora la teoría del caso?, siguiendo a Neyra, la teoría del caso se prepara con proposiciones, teniendo en cuenta los hechos relevantes y la normativa aplicable.

Finalmente, desde el marco normativo peruano, si bien en el NCPP, no se refiere literalmente a la “Teoría del caso”, la misma es considerada en el inciso 2 del artículo 371 del NCPP. Respecto del Fiscal, “se le faculta a exponer de forma resumida los hechos objeto de acusación; así como, la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas y a su vez, que fueron admitidas”. Respecto a los abogados del actor civil y del tercero civil, “los mismos darán de forma concisa sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas”. Respecto del defensor del acusado, “el mismo expondrá sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

B. Interrogatorio

La prueba pericial, testimonial y la declaración del acusado (si así conviene a su derecho), desembocan en forma de preguntas en primera instancia. En esta etapa, el litigante debe estar preparado para preguntas abiertas y para cercar congruentemente la zona de respuesta. El propósito del interrogatorio es demostrar la teoría del caso formulada y rebatir la contraria (Rojas, 2017: 30 y 31).

C. Contrainterrogatorio

Culminado el interrogatorio, la contraparte realiza el contrainterrogatorio. El litigante debe estar preparado para realizar preguntas sugestivas que contrapesen o invaliden el medio de prueba, poniendo sobre la mesa una refutación, debilitación, arbitrariedad, imperfección, o que sostenga su teoría del caso. (Rojas, 2017: 31 y 32).

D. Objeciones

Las partes están facultadas para ejecutar una apreciación de la pregunta. Cuando se plantea una objeción se debe exponer la cuestión acertada. Los litigantes pueden formular la objeción si la pregunta menoscaba su propia teoría del caso. El litigante, además, debe estar dispuesto a no hacer preguntas que vayan en contra de su perspectiva. (Neyra, 2010: 927-930)

E. Alegatos

De acuerdo con el CNPP, en los alegatos de apertura se efectúa una explicación resumida de la teoría del caso. A este alegato lo denominan promesa de acreditación a través de medios de prueba. Los alegatos de clausura son un tipo de argumentación final sobre los hallazgos generados en el proceso mediante la actuación de las fuentes convicción y las deficiencias de la parte contraria.

1.2.5 Litigación oral y Prueba material

1.2.5.1 Acreditación de la prueba material

La acreditación es la clave para que los objetos sean introducidos como prueba y puedan ser utilizados en el juicio. En tal sentido, es decisivo que un testigo o perito exponga al tribunal las peculiaridades de la cosa, es decir, cómo es que

conoce al objeto, dónde fue hallado y, lo más significativo, qué correspondencia guarda con lo que se afirma. La acreditación es el *quid*, pues evalúa la evidencia como material. (Morales, 2020).

1.2.5.2 Prueba real y prueba demostrativa

La prueba real es la que participó de los hechos concretos, está compuesta por el objeto atado con el litigio y otorga acreditación acerca de afirmaciones sobre los hechos. La prueba demostrativa es un objeto intangible y no se configura como parte de los hechos investigados; no obstante, ilustra una evidencia de carácter material, un peritaje o testimonial (verbigracia, un diagrama del lugar de los hechos). No genera valor probatorio por sí misma. Por el contrario, se incorpora al proceso debido a su conveniencia para puntualizar el testimonio. (Morales, 2020).

1.2.5.3 Acreditación de objetos

Neyra (2010: 908-914) sostiene que la acreditación de objetos atraviesa cinco pasos. Primero, optar por un testigo capaz de reconocer el objeto. Segundo, poner a la vista el objeto al testigo. Tercero, preguntar al testigo las razones por las que puede reconocer el objeto. Cuarto, presentarlo como prueba. Quinto, valerse del objeto para incorporarlo en el relato.

1.2.5.4 Desconocimiento de las Técnicas de litigación oral

Neyra (2010, p. 955) ha comprobado que si los operadores jurídicos jueces, fiscales o abogados esgrimen inadecuadamente las técnicas de litigación oral afectarán categóricamente la eficacia probatoria en el juzgamiento, dado que dejarán en la indefensión a su patrocinado.

1.3 Definición de términos básicos

Prueba material: Es el instrumento o vestigio con el que se cometió el delito, el cual debe ser conservado para la presentación en la etapa del juicio y a su vez, ser valorado por los tribunales de garantías penales. (Bravo, 2010, p. 44).

Armas de fuego: “cualquier arma [...] de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil [...] descargado por la acción de un explosivo” (Organización de Estados Americanos, 1998. Artículo 3).

Principios del derecho procesal: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos (...). Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal (...)” (Art. 1 del Título Preliminar del NCPP).

SUCAMEC: “institución técnica [...] adscrita al Ministerio del Interior [...], encargada de [...] controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en [...] los servicios de seguridad privada, fabricación, comercio y uso de armas (...)” (SUCAMEC, 2020).

Cadena de custodia: “procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a (sic) su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.” (artículo 7 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados).

Litigación oral: “es un ejercicio profundamente estratégico, tanto para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al Juez de que su versión es la verdadera” (Espinoza, 2015, s.p.).

Acreditación de la prueba material: “para que los objetos y documentos sean ingresados en el juicio, como prueba, y puedan ser utilizados como tal, deben satisfacer el requisito de la acreditación [...]un testigo o perito explique al tribunal las características del objeto, que se refiera a las razones por las cuales conoce el objeto, dónde fue encontrado”. (Neyra, 2010, p. 905).

CAPÍTULO II HIPOTESIS Y VARIABLES

2.1 Descripción de la situación problemática

La función regulatoria del Estado peruano, en el campo de las armas de fuego de uso civil, se presenta como una potestad pública limitativa según lo previsto por Ley; es así que nuestra Constitución ha dispuesto que la Ley reglamenta el fabricar, comerciar, poseer y usar las armas distintas de las de guerra, que son destinadas para los particulares. (Constitución Política, 1993, artículo 175).

Conforme a lo expuesto, el Estado peruano norma el uso civil de armas y municiones, entre otros, que comprende la autorización, fiscalización y control de fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir, trasladar, custodiar, almacenar, poseer y usar las armas de fuego, el destino final de las mismas, la capacitación y entrenamiento; así como, reparar y ensamblar las armas y municiones, con la finalidad de preservar la seguridad nacional, la seguridad ciudadana y proteger el orden interno (Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, 2015, artículo 3).

En este marco, con relación al destino de los bienes incautados y decomisados, las armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados que utilizados para la comisión de delitos, como referencia los de tenencia ilícita de armas de fuego, homicidio, robo agravado, secuestro, sicariato, violación de la libertad sexual, entre otros delitos, son incautadas por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades públicas que tienen competencia, para ser internadas en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC). (Ley N° 30299, 2015, numeral 39.1 del artículo 39).

En esa línea, conforme a nuestra legislación se dispone dos situaciones respecto a las armas de fuego confiscadas, entre otras: “i) la autoridad judicial, bajo responsabilidad, comunica la culminación de los procesos, a fin de que la entidad proceda a la disposición final de la misma y ii) la autoridad judicial o fiscal puede solicitar solo para efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la entidad – SUCAMEC, bajo responsabilidad

administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar”. (Ley N° 30299, 2015, numerales 39.3 y 39.4 del artículo 39).

En este punto, el fenómeno administrativo que permite advertir la situación problemática en nuestra realidad jurídico – social actual es que existen armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC a nivel nacional, respecto de las cuales la SUCAMEC no puede disponer de las mismas, a pesar de ser la entidad administrativa que decide su destino final (Ley N° 30299, 2015, artículo 41), debido a que existe una disposición normativa que establece que las armas de fuego de uso civil estén custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC por un periodo de tres años, para que sean solicitadas o requeridas en una diligencia de investigación por parte de la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), Ministerio Público o Sala Penal según corresponda. (Reglamento de la Ley N° 30299, 2017, artículo 70). Sin embargo, de la experiencia práctica en la SUCAMEC se observa que, del almacén de la entidad, dichas armas de fuego han sido solicitadas sólo dos veces al año aproximadamente,

Frente a este fenómeno, el NCPP, en su artículo 382, establece que “los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sean materialmente posible, los mismos serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes” (NCCP, 2004). No obstante, en los delitos que se encuentra inmerso un arma de fuego, se advierte que el arma incautada o recogida que se encuentra en custodia en los depósitos de la SUCAMEC, a pesar de ser un objeto materialmente posible, no es incorporada, presentada u ofrecida por el Ministerio Público o la defensa en la etapa intermedia del proceso penal, para ser exhibida en el juicio oral como prueba material.

En virtud de la actuación probatoria del NCPP, el Ministerio Público o la defensa pueden presentar el arma de fuego como prueba material a los acusados, testigos y peritos, a fin de que éstos reconozcan o informen sobre ella, debido a que la prueba es la evidencia en el proceso y se conecta con la autenticidad de las aseveraciones acerca de los hechos objeto de la correspondencia procesal.

En específico, la prueba material es toda clase de objeto relacionado con hechos sustancia del delito (por ejemplo, un arma de fuego - revólver), que es posible de ser incorporado y exhibido, para ser examinado por las partes procesales; en ese sentido, las armas de fuego constituyen un tipo específico de prueba material.

En la etapa del juicio oral, las estrategias de las partes serán cotejadas y validadas mediante los actos de prueba que efectúan en la audiencia. En esta fase, en cuanto a la prueba material, el juzgador concede a las partes el papel actor en el despliegue de pruebas; es así que las partes, quienes por medio de estrategias de litigación oral, ampararán su caso y acometerán contra la de su contraparte.

El campo probatorio no se configura en una actividad librada al azar. Todo adversario debe tener una estrategia procesal por cada prueba; además, debe contar con las instrumentales o técnicas de litigación oral que el régimen legal le consiente, asumiendo como línea la teoría del caso que se plantea como la valedera. La construcción del juicio oral está diseñada para que las partes ya no aguarden una acción del juez sobre cada prueba; por el contrario, son las partes las que deben tener un papel dinámico.

En este contexto, surge la concepción de la litigación oral cuyo objetivo reside en impulsar que las partes procesales organicen eficazmente su teoría del caso, efectúen un seguro análisis (o contra análisis), incorporen oportunamente la prueba material para que se exhiba en el proceso penal, tracen objeciones, presenten su alegato (de apertura y clausura) eficientemente. De este modo, existe una relación directa entre litigación oral y armas de fuego como prueba material.

En el Derecho internacional comparado sobre prueba material y litigación oral, Naciones Unidas (2009) ha señalado que, dentro de las fuentes de información, la prueba material tiene una importancia fundamental y valiosa; es así que, cuando la prueba material opera convenientemente ofrece la mejor vista de suministrar indagación objetiva y fehaciente sobre el suceso materia de la investigación. Por otro lado, Flores & Antonio (2010) ha observado la significación de la litigación desde los fundamentos axiológico jurídicos que

brindan instrumentos internacionales. En efecto, la litigación oral sirve directamente al principio de juzgamiento reconocido por la comunidad internacional, a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el Derecho comparado latinoamericano sobre prueba material y litigación oral, se tiene la investigación sobre la primera variable realizada por Nakazaki (2014) que analiza la prueba material en el contexto del juicio oral en Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Guatemala y Venezuela y ha encontrado una similitud de grandes proporciones dado que las pruebas materiales tienen un papel determinante en el proceso. Por otro lado, Nakazaki (2014) ha advertido el alcance de la litigación desde los instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (8.1) reconoce “el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” como el marco de legitimación de la litigación oral.

En el marco de la prueba a nivel nacional, se sostiene el principio de tutela judicial efectiva, conforme al numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política. En otro punto, el numeral 14 del artículo 139° dispone “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y a ser asesorado/a por un/a abogado/a desde que es citado/a o detenido/a por cualquier autoridad”. En esa lógica expuesta en los párrafos anteriores, se comprende que la litigación oral tiene íntima relación con los principios de inmediación, contradicción y oralidad; precisamente los mismos que rigen la prueba material.

Desde un punto de vista local y específico, fluye el artículo 382 del NCCP que constituye el marco de aplicación de la prueba material en el Perú. Este artículo del NCCP, aprobado por el Decreto legislativo N° 957, como se ha señalado anteriormente.

En este orden, el artículo 382 del NCCP es el instrumento legal que establece las reglas del juego, por ejemplo: “si en un delito cometido con arma de fuego, se requiere que el juez valore y analice el arma de fuego como prueba”, la misma debe ser incorporada en la etapa procesal correspondiente, todo depende como favorece a la defensa, específicamente en la estrategia de defensa.

No obstante, se observa que un arma de fuego incautada o recogida que se encuentra en custodia en los depósitos de la SUCAMEC, a pesar de ser un objeto materialmente posible, por lo general, no es incorporada, presentada u ofrecida por el Ministerio Público o la defensa en la etapa intermedia, para ser exhibida en el juicio oral como prueba material.

De la observación sobre el fenómeno judicial, se advierte la situación problemática originada en nuestra realidad jurídica procesal penal, esto es que las partes no aplican el artículo 382 del NCPP, esto es que no incorporan la prueba material y en específico, no incorporan las armas de fuego, como prueba material, en el proceso penal para que sean exhibidas en el debate. Al respecto, las causas de esta actitud de las partes procesales frente al artículo 382 del NCPP tiene múltiples explicaciones; por lo que, en esta investigación se abordará la causa desde el enfoque de la litigación oral y sus técnicas, ya que en el supuesto que exista el conocimiento o no de las mismas, la aplicación del artículo 382 del NCPP podría realizarse a través de las técnicas de litigación oral.

La litigación oral, en este punto, precisamente permite decidir si se presenta o no la prueba material, si se presenta oportunamente, dentro del plazo y en la etapa pertinente en el proceso penal. En ese sentido, la litigación oral contiene los modos, formas, maneras que las partes pueden conducirse dentro del proceso, utilizando todas las reglas que establece el NCPP, dentro de ellas, la prueba material, la oportunidad de presentación, la etapa de incorporación dentro del proceso, plazos, exhibición en el juicio oral para la defensa del caso.

Todo lo referido a la litigación oral es para que las partes (Ministerio Público y los abogados/as defensores/as) realicen las mejores artes y técnicas para hacer valer la prueba material en beneficio de la investigación y su patrocinado.

Para ejemplificar un caso, materia de investigación, se expone lo siguiente: En un contexto cotidiano, una persona "X" dispara un arma de fuego "A", debido a que fue a realizar su práctica de tiro; sin embargo, al pasar por un banco donde se realizó un asalto, la persona "X" es detenida conjuntamente con los asaltantes que dispararon para cometer el delito. Posteriormente, en el proceso, de realizarse la prueba de absorción atómica para conocer si una persona utilizó o

no determinada arma de fuego, se tendrá como resultado positivo que la persona "X" disparó un arma de fuego. Frente a ello, se observa que las partes procesales no incorporaron la prueba material (el arma de fuego "A" que disparó la persona "X" para su prueba de tiro) en la etapa intermedia del proceso penal y se advierte que lo único que incorporaron fueron las pericias y la prueba de absorción atómica del fiscal, que bastaría para probar la tesis de acusación fiscal, para que se emita sentencia. En este contexto específico, el juez observará que detuvieron a la persona "X" intervenida al pasar por el banco (pero que no estuvo involucrada en el delito); sin embargo, en este caso, al no haberse incorporado el arma de fuego "A" que disparó la persona "X" en la etapa intermedia del proceso, para que sea exhibida en el debate, el juez no podría valorar lo sucedido, ya que al observar las pruebas, esto es la prueba de absorción atómica, lo único que observará es que la persona "A" disparó un arma de fuego y por ende cometió el delito.

Ahora, en el supuesto caso que el Ministerio Público incorpore las armas incautadas o recogidas en la comisión del delito (armas de fuego de los asaltantes) como prueba material en la etapa intermedia del proceso. En este contexto, el juez, a solicitud del fiscal, pedirá que se visualice las armas de fuego incorporadas, mostrándola a la persona "X" (acusada), a lo que podrá responder que no disparó esas armas, sino que disparó el arma de fuego "A" en su práctica de tiro, con otras características distintas; eso conlleva a que en este caso, las partes procesales investiguen el lugar donde estuvo la persona "X", si alquiló o es propietario del arma de fuego "A" que utilizó en su práctica de tiro, lo que trae como consecuencia la duda razonable para empezar a corroborar otros hechos, esto es dónde estuvo la persona "X", el lugar de su práctica de tiro, si conoce a los otros acusados y/o testigos, si existen antecedentes de delitos cometidos por la persona "X", entre otros aspectos que permitan determinar la responsabilidad o no de la persona "X" en la comisión del delito; por lo que ante los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo como reglas de la valoración de la prueba, nuestro sistema procesal penal nos permite la búsqueda de la verdad objetiva.

En efecto, si bien las partes procesales no están obligadas a invocar el artículo 382 del NCPP, se plantea que para los fines que convengan a su pretensión, por

medio de la utilización de las técnicas de litigación oral podrían colocar su enfoque en una expectativa judicial favorable. En el caso concreto, frente a la prueba material, la litigación oral servirá para que las partes opten por una acción idónea, a fin de que se reconozca el objeto, para que exhiban el objeto al acusado y/o testigos; de ser el caso, soliciten al acusado y/o testigos para la identificación de dicho objeto y los alcances de su reconocimiento.

Las consecuencias de que las partes no invoquen el artículo 382 del NCPP son procesales y administrativas. La principal consecuencia procesal es que, precisamente, por la inadvertencia de la litigación oral, se puede llegar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, hasta podría implicar un resultado en el que no se protege el derecho fundamental a un juicio justo.

Desde el aspecto administrativo, dado que depende de las partes la presentación de la prueba material, resulta que se afectaría también la norma administrativa y la cadena de custodia. Resulta que la SUCAMEC muestra evidencia administrativa de que en delitos que han sido cometidos con armas de fuego, las mismas no son incorporadas en el proceso. Existen armas de fuego de uso civil custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC a nivel nacional, respecto de las cuales la SUCAMEC no puede disponer; a pesar de ser la entidad administrativa encargada del destino final de las armas de fuego custodiadas en sus depósitos.

En virtud a la vigencia de una disposición normativa que establece que las armas de fuego de uso civil sean custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC por un periodo de tres años, para que sean solicitadas o requeridas en una diligencia de investigación por parte de la PNP, Ministerio Público o Sala Penal según corresponda.

Lo que también evidencia que existe la necesidad de plantear el aporte de un mecanismo estricto para que se comunique por parte del Ministerio Público a la SUCAMEC que dichas armas no serán solicitadas y se proceda a la disposición final de las armas, esto conllevaría al resultado de que la autoridad cumpla con comunicar o notificar a la SUCAMEC y la misma pueda realizar la disposición final de las armas de fuego, evitando que dicha entidad se encuentre supeditada al almacenamiento de las armas por dicho periodo de tres años.

En atención a lo expuesto, en la investigación se demostrará que el Ministerio Público o la defensa deberían incorporar las armas de fuego que se encuentran custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego; se analizará el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego; así como, estará orientada a determinar, desde el enfoque procesal penal y administrativo, la existencia de la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

Asimismo, en la investigación se pretende demostrar que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego.

2.2 Formulación del problema

2.2.1 Problema General:

- ¿El Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego?

2.2.2 Problemas específicos:

- ¿Cuál es el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no se estén aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego?
- ¿Desde el enfoque procesal penal y administrativo, existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego?
- ¿Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, podrían aplicar el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal para incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego?

2.3 Hipótesis de la Investigación

2.3.1 Hipótesis General

- El Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

2.3.2 Hipótesis específicas

- Existe un fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.
- Existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.
- Existe la posibilidad de que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del Código Procesal Penal para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

2.4 Objetivos de la Investigación

2.4.1 Objetivo General:

- Demostrar que el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

2.4.2 Objetivos específicos:

- Analizar el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no se estén aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.
- Determinar desde el enfoque procesal penal y administrativo, si existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los

depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

- Demostrar que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, pueden aplicar el artículo 382 del Código Procesal Penal para incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

2.5 Justificación de la investigación

2.5.1 Importancia de la investigación

Este trabajo es importante debido a que permitirá, desde el campo jurídico-penal, social y de política pública en materia de seguridad ciudadana, al estudio de las armas de fuego como medio probatorio en un proceso penal, esto es el uso de armas de fuego en actos delictivos como problema que afecta a la seguridad ciudadana, con base en las armas confiscadas a la delincuencia en el Perú y a la información general sobre las armas de fuego, en el contexto del tránsito del arma de fuego del mercado legal peruano hacia la delincuencia originada por el robo o pérdida de éstas u otro perfil de riesgo para la comisión de diversos delitos.

Tiene suma relevancia en cuanto se analizará la función punitiva del Estado en un proceso penal respecto a las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material frente a la inaplicación del artículo 382 del NCPP, esto es la no incorporación del arma de fuego de parte del Ministerio Público o la defensa de dichas armas de fuego como prueba material para que sean exhibidas en el debate del juicio oral; así como frente a la disposición normativa que obliga a la SUCAMEC a mantener en custodia las armas de fuego en los depósitos por un periodo de tres años, a pesar que no se está solicitando o requiriendo las mismas.

En ese sentido, la presente investigación pretende establecer la necesidad existente desde el enfoque procesal y administrativo de que el Ministerio Público y defensa incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la

SUCAMEC para el debate en el juicio oral y, evaluar mecanismos de legislación penal para su implementación a la luz de importancia de las armas de fuego como medio probatorio en el proceso penal.

Finalmente, la investigación resulta importante por la necesidad de promover la incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC en un proceso penal.

2.5.2 Viabilidad de la investigación

El investigador tiene el conocimiento profesional, los recursos financieros y la disponibilidad de tiempo; así como viabilidad de la información para realizar la investigación vinculada a las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC que no han sido solicitadas o requeridas para una diligencia de investigación; lo que en consecuencia, evidencia que las mismas no son incorporadas en el proceso penal.

2.6 Limitaciones de estudio

En el marco de la pandemia y las declaratorias de estados de emergencias en el Perú 2020 - 2021, no se han presentado limitaciones para el desarrollo del trabajo; puesto que se ha utilizado las comunicaciones de manera virtual y los formatos digitales, que en este proceso de adaptación ha permitido su desarrollo.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño

La investigación es aplicada en la medida que los resultados permitirán determinar si el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego y analizar los fundamentos, desde el enfoque de la litigación oral, que llevan a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP y que no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego, es decir, “el interés de la investigación aplicada es práctica, (...) sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas” (Vara, 2010, p. 202).

En ese sentido, los resultados de la investigación van a permitir establecer un conjunto de estrategias y recomendaciones para que se utilice de forma favorable las técnicas de litigación oral en todo proceso judicial, con el fin de que el Ministerio Público y los abogados defensores hagan valer la prueba material en beneficio de la investigación o de su patrocinado.

Asimismo, la investigación es descriptiva explicativo correlacional. Vara (2010) señala que estos estudios “evalúa(n) la relación entre dos o más variables. Intenta explicar cómo se comporta una variable en función de otras” (p. 203); es decir, se establecerá la relación que existe entre las variables “incorporación de las armas de fuego como prueba material” y “prueba material en el proceso penal”.

El enfoque del estudio es mixto. En esa línea, el conjunto sistemático y empírico de la investigación conlleva la recolección y el estudio de datos cuantitativos y cualitativos lo cual resulta ser un enfoque mixto (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p. 544). Del mismo modo, tiene un diseño no experimental y de naturaleza longitudinal. El diseño es no experimental porque no se efectúa manipulación de las variables.

3.2. Población y muestra

La población se compone por jueces penales, fiscales y abogados litigantes. En ese contexto, en primer lugar, según La Ley (2019a)¹, en nuestro país existen “3215 jueces, de los cuales el 55% (1767) son titulares, 28.8% (925) son supernumerarios y el 16.3% (523) son provisionales. De éstos, 51 son jueces supremos, 768 son jueces superiores, 1758 son jueces especializados y 638 son jueces de paz letrado”. En ese sentido, la población está conformada por todos los jueces superiores, dicha población asciende a 768 jueces. En segundo lugar, respecto a la población de fiscales superiores, ésta asciende a 723. En tercer lugar, la población de abogados está conformada por 72 521 abogados que litigan en Lima (La Ley, 2019b)².

La muestra es no probabilística intencional o por criterio, debido a que “todo integrante de la población no tiene una probabilidad determinada, tampoco conocida, de conformar la muestra”; asimismo, “el muestreo se realiza sobre la base del conocimiento y criterios del investigador” (Vara, 2010, p. 223). En ese contexto, la muestra está conformada por quince jueces penales, quince fiscales y veinte abogados litigantes especialistas en lo penal.

3.3. Operacionalización de variables

Variable independiente (X): Incorporación de las armas de fuego como prueba material

Variable Dependiente (Y): Prueba material en el Proceso Penal.

En las tablas 1 y 2 se muestran los Cuadros Matrices de Conceptualización y de Operacionalización de la variable independiente y dependiente.

¹ Ley.pe (2019a), “La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes”, <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>

² Ley.pe (2019b), “¿Cuántos jueces hay en el Perú?”, <https://laley.pe/art/7362/cuantos-jueces-hay-en-el-peru>

Tabla 8. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable X

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Número de ítems
Incorporación de las armas de fuego como prueba material	<p>"Artículo 382°.- Prueba material 1. Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes"</p> <p>(N CPP, aprobado por el Decreto legislativo N° 957).</p>	<p>"Artículo 39.- Armas, municiones o materiales relacionados incautados 39.4 La autoridad judicial o fiscal puede solicitarlas solo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar." (Artículo 39 de la Ley N° 30299).</p> <p>"Artículo 70.- Supuestos en los que opera la disposición final de armas de fuego y municiones b) Cuando hayan transcurrido tres (3) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda. (...)." (Artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299).</p>	Normatividad	Artículo 39 de la Ley N° 30299.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
				Artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299.	
				Artículo 382 del NCPP.	
			Custodia y Disposición de las armas de fuego en la SUCAMEC	Cantidad de armas custodiadas por la SUCAMEC.	
				Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la PNP custodiadas por la SUCAMEC.	
				Tiempo medio de almacenamiento de las armas de fuego en la SUCAMEC.	
				Cantidad de armas de fuego internadas y almacenadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2019.	
				Cantidad de armas de fuego internadas y almacenadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2020.	
			Requerimiento de las armas de fuego	Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por el Ministerio Público.	
Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por la autoridad judicial.					

Fuente: NCPP (2004), Ley N° 30299, Ley N° 30299 (2015) y Reglamento de la Ley N° 30299 (2017)-

Elaboración: Propia.

Tabla 9. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable Y

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Índices	Número de ítems
Prueba material en el Proceso Penal	"Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia" (Neyra, 2010, p. 544).	La prueba tiene como finalidad permitir que se alcance el conocimiento de cada uno de los enunciados fácticos del caso que las partes proponen, con el objetivo de determinar si éstos son verdaderos. Cuando medios de prueba que se incorporan en el proceso otorgan componentes de juicio suficientes a favor de la verdad de una proposición, la misma puede considerarse como probada. (Mocoroa, 2015).	Principios	Nivel de pertinencia y conducencia de incluir el arma de fuego: Principio de pertinencia y de conducencia o idoneidad.	1. Totalmente en desacuerdo 2. En desacuerdo 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
				El arma de fuego es adecuado y útil para probar un hecho: Principio de utilidad.	
			Etapa intermedia	Ofrecimiento de los medios de prueba.	
				Admisión de la prueba.	
			Juicio oral	Actuación de los medios de prueba	
				Valoración de los medios de prueba.	

Fuente: Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima, Perú: IDEMSA. p. 544.

Mocoroa, J. (2015). Breves comentarios sobre prueba y verdad. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/903>

Elaboración: Propia.

3.4. Técnicas de recolección de datos

Este trabajo al ser descriptivo correlacional utilizó “métodos y técnicas estadísticas tanto para la recolección de datos como para sus análisis” (Vara, 2010, p. 208). Según el autor, en estas investigaciones las técnicas que se utilizan son “el cuestionario, las escalas o pruebas estandarizadas”. En ese contexto, utilizaremos un cuestionario dirigido a jueces, fiscales y abogados litigantes.

Del este modo, “en el caso de los llamados ‘métodos’ articulares, éstos tienen en realidad el carácter de técnicas, y constituyen procedimientos que nos ponen en contacto con la realidad” (Solís, 2001, p. 92). En ese sentido, emplearemos la entrevista estructurada de preguntas abiertas a un experto, con el objeto de lograr información detallada y relacionada a la materia de investigación desde el ámbito del Derecho Procesal Penal, en base al conocimiento del experto en el ejercicio de la profesión en el Poder Judicial.

De modo que, dentro del tipo o clase de entrevista, según su estructura, se conoce la entrevista estructurada se emplea, de acuerdo a lo afirmado por Solís Espinoza (2001), “[p]ara disminuir algunas de las limitaciones y la subjetividad del procedimiento [de la entrevista no estructura o libre]” (p. 205). Además, Ramírez Erazo (2016) opina que la entrevista estructurada “[p]ermite obtener información de primera mano sobre el problema a investigar y a las hipótesis que hay que comprobar]” (p. 280).

Por este motivo, se ha realizado la entrevista estructurada abierta a un experto, para obtener información detallada que se encuentre basada en la *praxis* del Derecho Procesal Penal, en función al ejercicio de la profesión (conocimiento y experiencia) del experto como miembro integrante de Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Merced, perteneciente a la Corte Superior de Justicia en la Selva Central (Poder Judicial).

El proceso de aplicación de la técnica (entrevista) consiste en cinco preguntas remitidas por medio de correo electrónico (en formato word), con preguntas concretas y formuladas en base a los problemas, general y específicos, de la investigación, que se detalla a continuación.

Finalmente, se analizará la recopilación documental que según su naturaleza y función es de carácter institucional, a través de las fuentes de información a nivel nacional de la SUCAMEC, a fin de lograr evaluar la situación práctica desde el punto de vista administrativo que se vincula a la materia de investigación, esto es “la incorporación de las armas de fuego como prueba material en el proceso penal” (Variable principal), dentro de ella, las dimensiones de “Custodia y Disposición de las armas de fuego en la SUCAMEC” y “Requerimiento de las armas de fuego”.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Una vez recolectada la información de las variables de estudio, la misma será procesada a través del paquete estadístico SPSS 26 que permitirá desarrollar el análisis y estadística descriptiva de la distribución de datos en tablas y figuras, así como la correlación que existe entre las variables "incorporación de las armas de fuego como prueba material" y “prueba material en el Proceso Penal”.

En esa línea, se analizará las respuestas de la entrevista, desde punto de vista práctico, esto es desde el conocimiento en el ejercicio de la profesión del experto, lo que permitirá comprender la realidad, a través de la indagación, para así captar el conocimiento, en virtud a lo que experimenta directamente.

Adicionalmente a ello, se expondrá la fuente de información de la SUCAMEC, lo que posibilitará mostrar el sustento del hecho que advirtió, en un principio, la situación problemática en nuestra realidad jurídico (materia de investigación); puesto que, dentro del contexto administrativo y en la experiencia práctica de la SUCAMEC, se observa que las armas de fuego son escasamente solicitadas para ser incorporadas como prueba material en el proceso penal; lo que en consecuencia, respaldará la correlación que existe entre las variables "incorporación de las armas de fuego como prueba material" y “prueba material en el Proceso Penal”.

3.6. Aspectos éticos

El proceso de esta investigación se realizará en estricto cumplimiento del método científico, la rigurosidad del mismo garantiza el respeto a la veracidad de la información y el análisis objetivo de los resultados.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Análisis, interpretación y discusión de datos

La prueba de hipótesis es la herramienta estadística que se ha empleado en esta investigación. Con las técnicas de escalamiento de Likert de cinco puntos y otra de tres puntos se ha llegado a cuantificar los factores para lograr una inferencia estadística efectiva.

Asimismo, las técnicas de correlación y prueba de correlación de Spearman han permitido probar las hipótesis. Las escalas de calificación de 1 a 5 son totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, en acuerdo ni en desacuerdo, de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Añadido a lo expuesto, se ha empleado la entrevista, analizando esta técnica de recolección de información. Al respecto, Solís Espinoza (2001) afirma que “la entrevista es la técnica de recolección de información (...) mediante el diálogo directo del entrevistador con el entrevistado o sujeto de estudio del informante” (p. 203).

En esa línea, según el autor antes mencionado, la entrevista, según su finalidad, persigue el propósito de investigación o para obtener información. Este propósito está orientado a obtener datos o determinados conocimientos, bien sobre hechos, opiniones, actitudes u otros aspectos diversos, precisando que es útil como técnica de investigación. (Solís Espinoza, 2001, p. 204).

Finalmente, se tiene la recopilación documental, esto es la información brindada por la SUCAMEC. En ese sentido, el análisis documental permite dar respuestas a los objetivos planteados, contrastar y principalmente validar la información. (Del Rincón, 1995, citado por Solís Espinoza, 2001).

4.1.1. Análisis e interpretación de la encuesta

4.1.1.1. Cuestionario “Incorporación de las armas de fuego como prueba material”

Tabla 10. *Conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299.*

Conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299, el cual establece que:
“La autoridad judicial o fiscal puede solicitarlas solo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.”

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	40	80%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	12%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

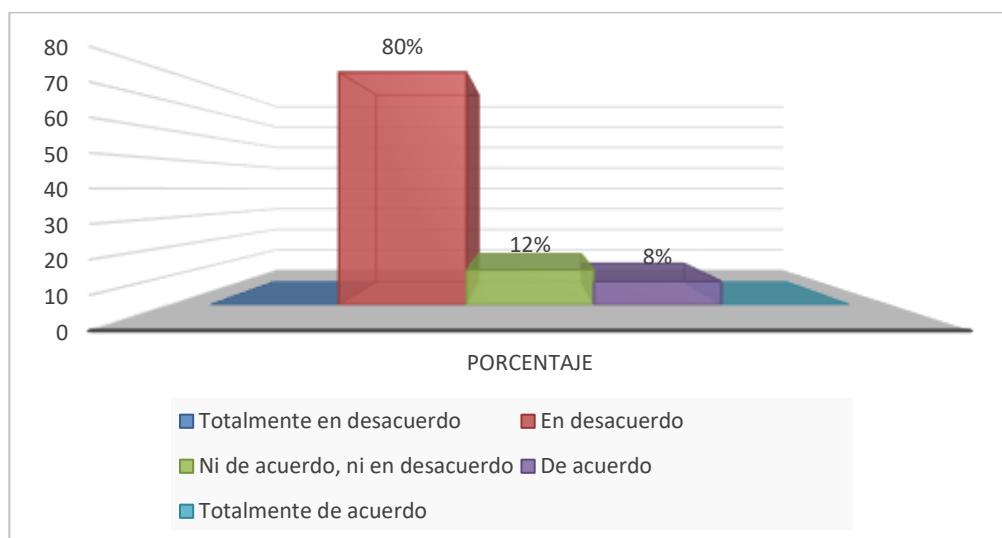


Figura 1. *Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299.*

En la tabla 10 y figura 1, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **80% está en desacuerdo** respecto a que conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299, ii) 12% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) el 8% de acuerdo.

Tabla 11. *Conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299.*

Conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual establece que “la SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones (...) cuando hayan transcurrido tres (03) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda”.	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	42	84%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
De acuerdo	3	6%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

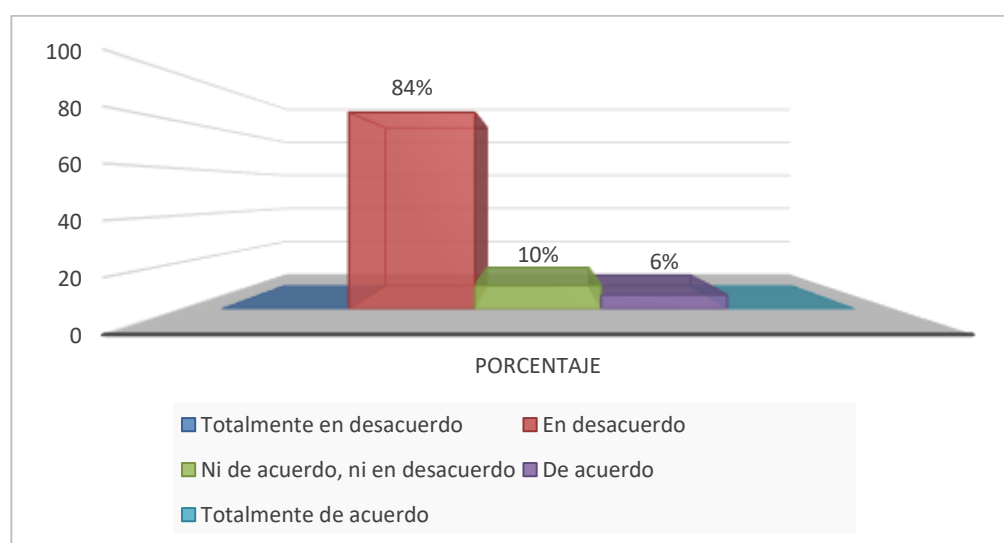


Figura 2. *Conocimiento de los/as jueces, fiscales y abogados/as defensores/as sobre el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299.*

En la tabla 11 y figura 2, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **84% está en desacuerdo** respecto a que conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, ii) el 10% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) el 6% de acuerdo.

Tabla 12. *Conoce el artículo 382 del NCPP.*

Conoce el artículo 382 del NCPP, el cual establece que “Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes”.	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	23	46%
Totalmente de acuerdo	27	54%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

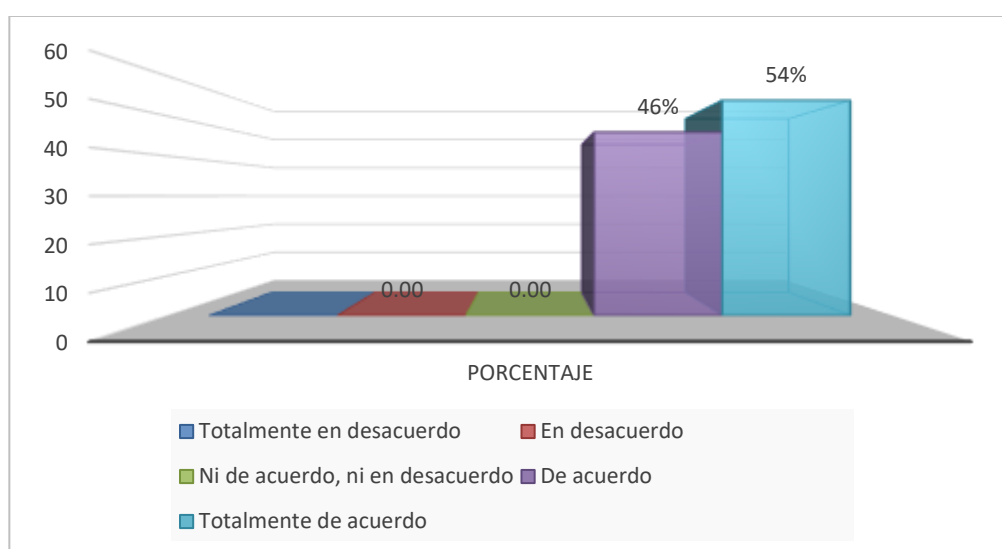


Figura 3. *Conoce el artículo 382 del NCPP.*

En la tabla 12 y figura 3, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **46% está de acuerdo** en que conoce el artículo 382 del NCPP y ii) el **54% está totalmente de acuerdo**.

Tabla 13. *El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que sean incorporadas como prueba material en el proceso penal.*

El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que se incorporen como prueba material en el proceso penal.	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	42	84%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

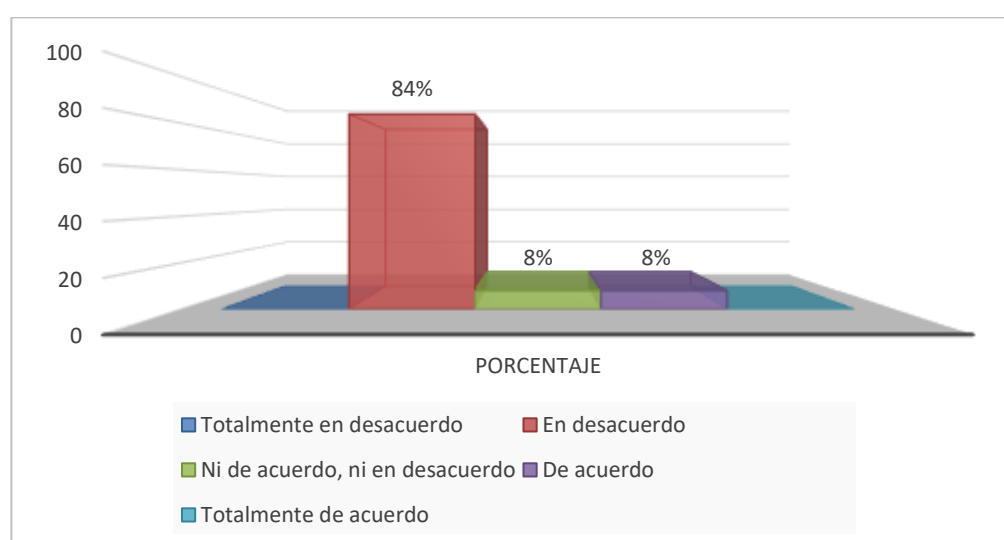


Figura 4. *El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que sean incorporadas como prueba material en el proceso penal.*

En la tabla 13 y figura 4, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **84% está en desacuerdo** respecto a que el Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que sean incorporadas como prueba material en el proceso penal, ii) el 8% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) el 8% está de acuerdo.

Tabla 14. *El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.*

El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	1	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	19	38%
Totalmente de acuerdo	30	60%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

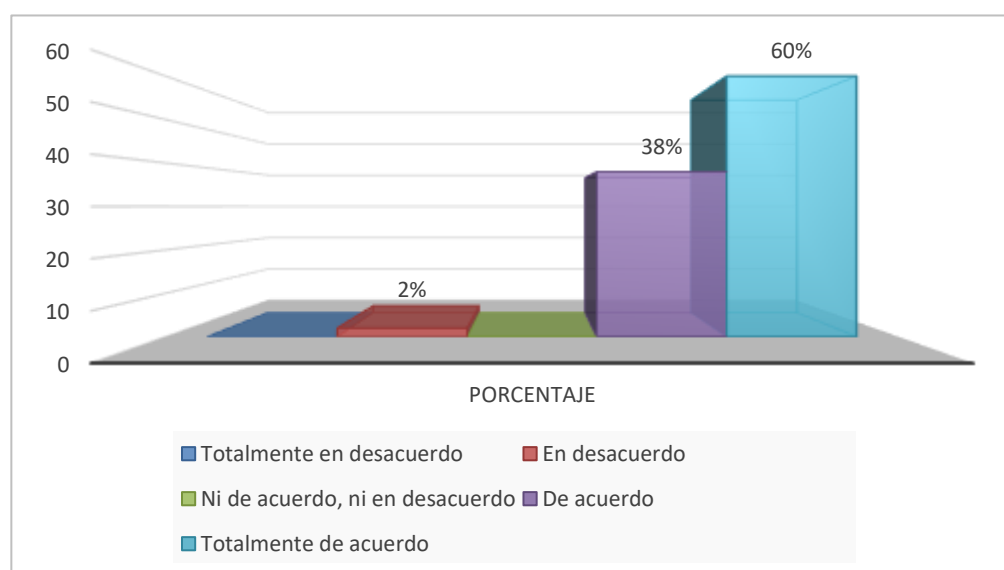


Figura 5. *El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.*

En la tabla 14 y figura 5, se advierte de una muestra de 15 jueces penales, 15 fiscales y 20 abogados litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 2% está en desacuerdo respecto a que el Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material, ii) **el 38% está de acuerdo** y iii) **el 60% está totalmente de acuerdo**.

4.1.1.2. Cuestionario “Prueba material en el proceso penal”

Tabla 15. *En el proceso penal, los/as fiscales aplican los principios de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En el proceso penal, los fiscales aplican los principios de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.		
	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	35	70%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
De acuerdo	10	20%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

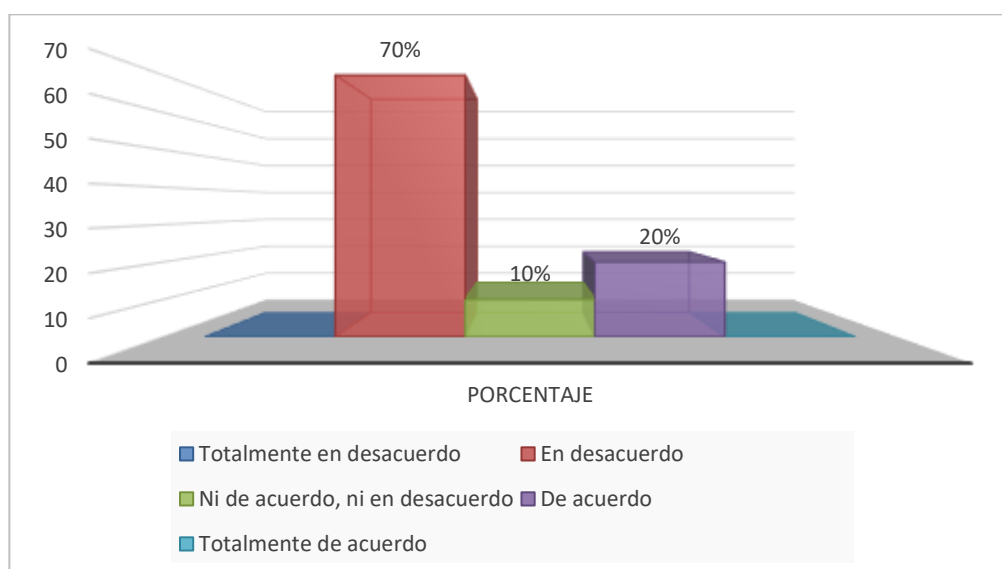


Figura 6. *En el proceso penal, los fiscales aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En la tabla 15 y figura 6, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **70% está en desacuerdo** respecto a que en el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de pertinencia y conducencia o idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal, ii) el 10% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) el 20% está de acuerdo.

Tabla 16. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	41	82%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

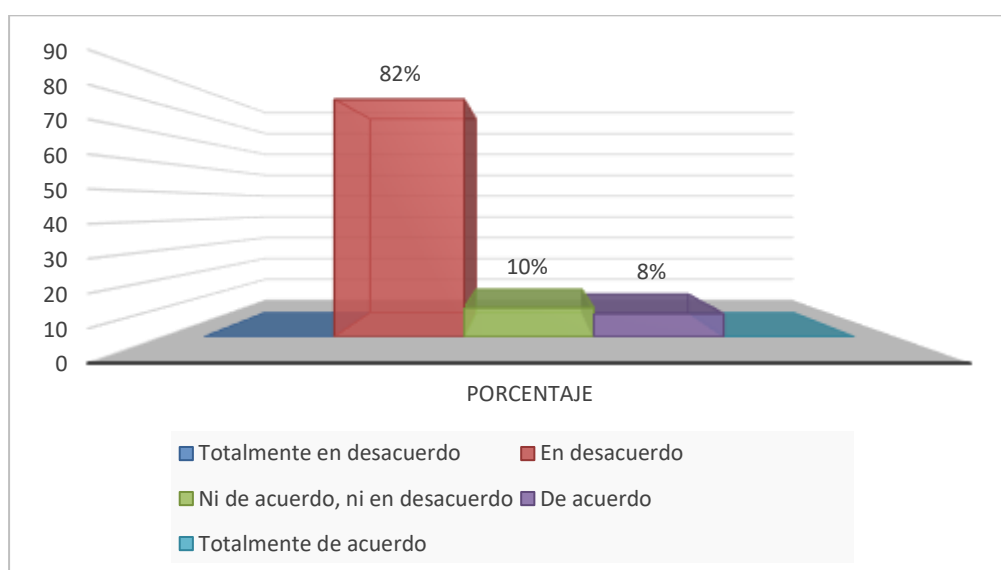


Figura 7. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En la tabla 16 y figura 7, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 82% está en desacuerdo respecto a que en el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad y utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal, ii) el 10% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) el 8% está de acuerdo.

Tabla 17. *El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente e idóneo para ser incorporado en el proceso penal.*

El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente o idóneo para ser incorporado en el proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8%
De acuerdo	23	46%
Totalmente de acuerdo	23	46%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

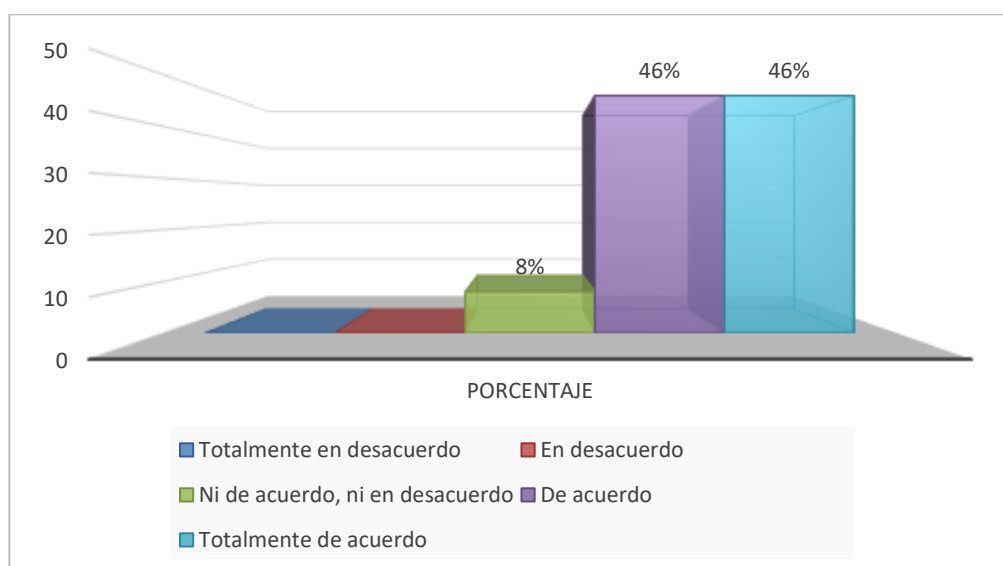


Figura 8. *El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente o idóneo para ser incorporado en el proceso penal.*

En la tabla 17 y figura 8, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 6% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo respecto a que el arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente o idóneo para ser incorporado en el proceso penal, ii) el **46% está de acuerdo** y iii) el **46% está totalmente de acuerdo**.

Tabla 18. *En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	10%
En desacuerdo	31	62%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	20%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

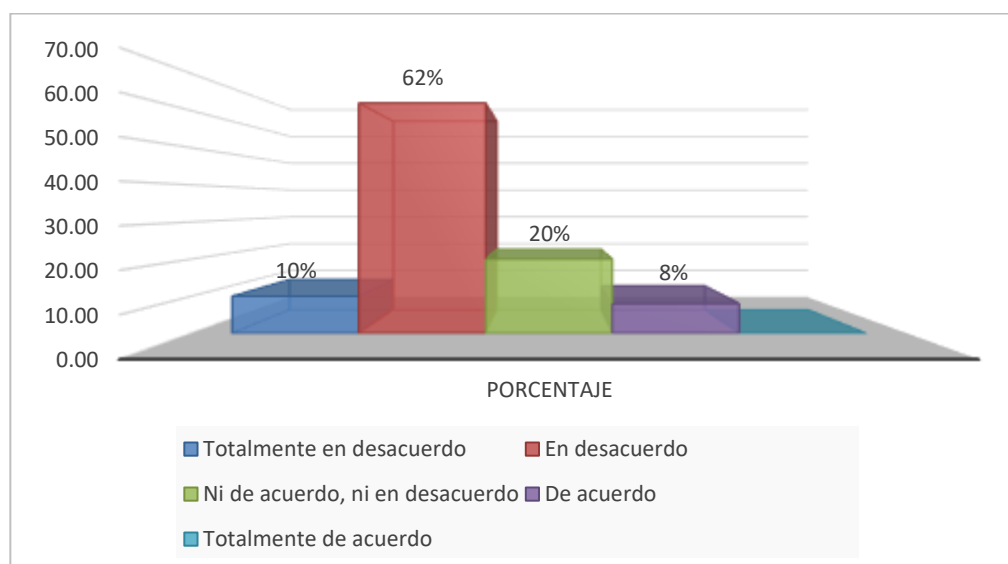


Figura 9. *En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En la tabla 18 y figura 9, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **10% está totalmente en desacuerdo** respecto a que en el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal, ii) el **62% está en desacuerdo**, iii) el 20% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iv) el 8% está de acuerdo.

Tabla 19. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	20%
En desacuerdo	35	70%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8%
De acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

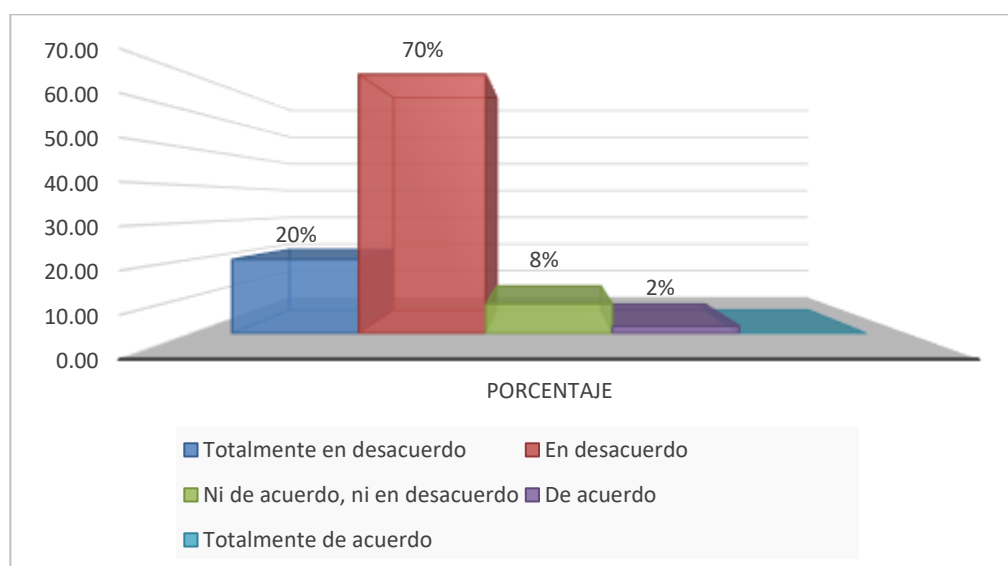


Figura 10. *En el proceso penal, los abogados litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.*

En la tabla 19 y figura 10, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) **el 20% está totalmente en desacuerdo** respecto a que en el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal, ii) **el 70% está en desacuerdo**, iii) el 8% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iv) el 2% está de acuerdo.

Tabla 20. *El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.*

El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	21	42%
Totalmente de acuerdo	29	58%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

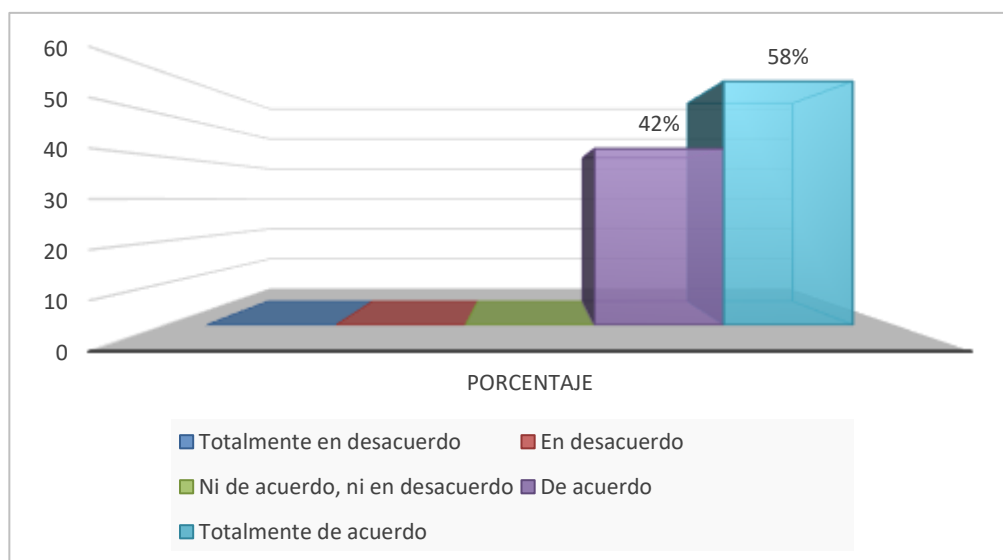


Figura 11. *El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.*

En la tabla 20 y figura 11, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 42% está de acuerdo en que el arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido y ii) el 58% está totalmente de acuerdo.

Tabla 21. *En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En el proceso penal, los fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	43	86%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
De acuerdo	2	4%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

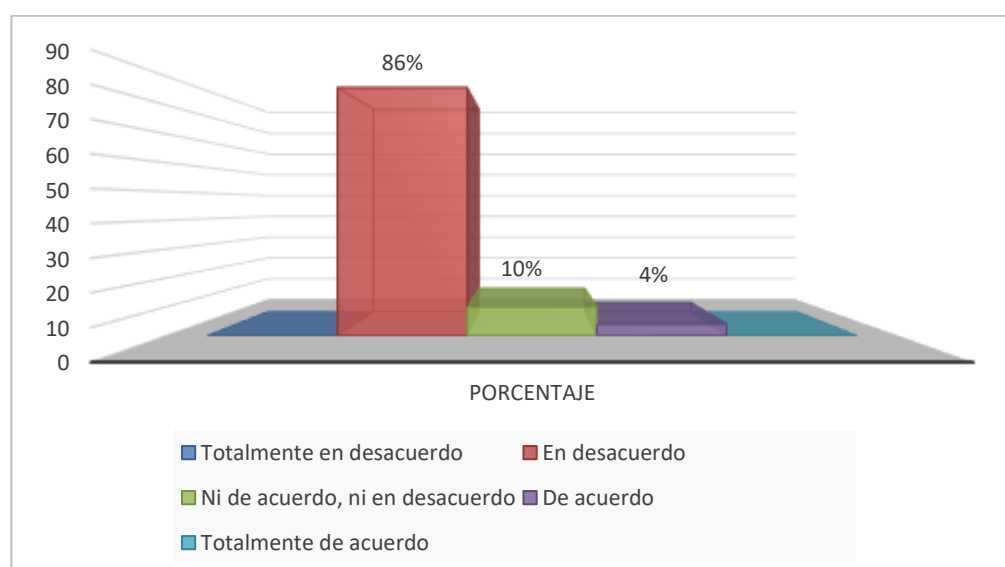


Figura 12. *En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En la tabla 21 y figura 12, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, **el 86% está en desacuerdo** respecto a que en el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como medio de prueba, en la etapa intermedia del proceso penal, ii) el 10% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) 8% está de acuerdo.

Tabla 22. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En el proceso penal, los abogados litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	44	88%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	10%
De acuerdo	1	2%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

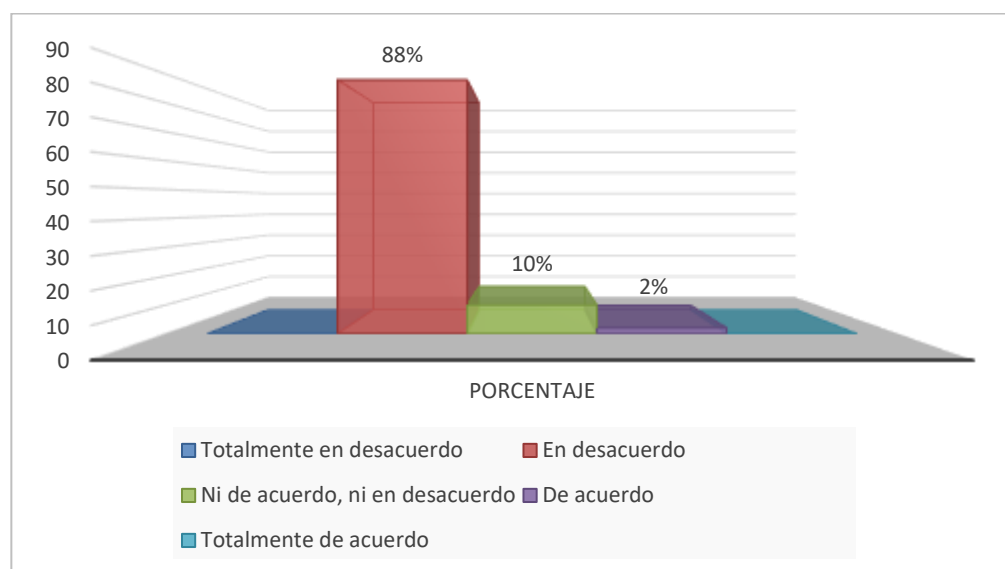


Figura 13. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En la tabla 22 y figura 13, se advierte de una muestra de 15 jueces penales, 15 fiscales y 20 abogados litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 88% está en desacuerdo respecto a que en el proceso penal, los abogados litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal; iii) el 10% está ni en acuerdo ni en desacuerdo y iii) el 2% está de acuerdo.

Tabla 23. *En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En el proceso penal, Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	4	8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	42	84%
Totalmente de acuerdo	4	8%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

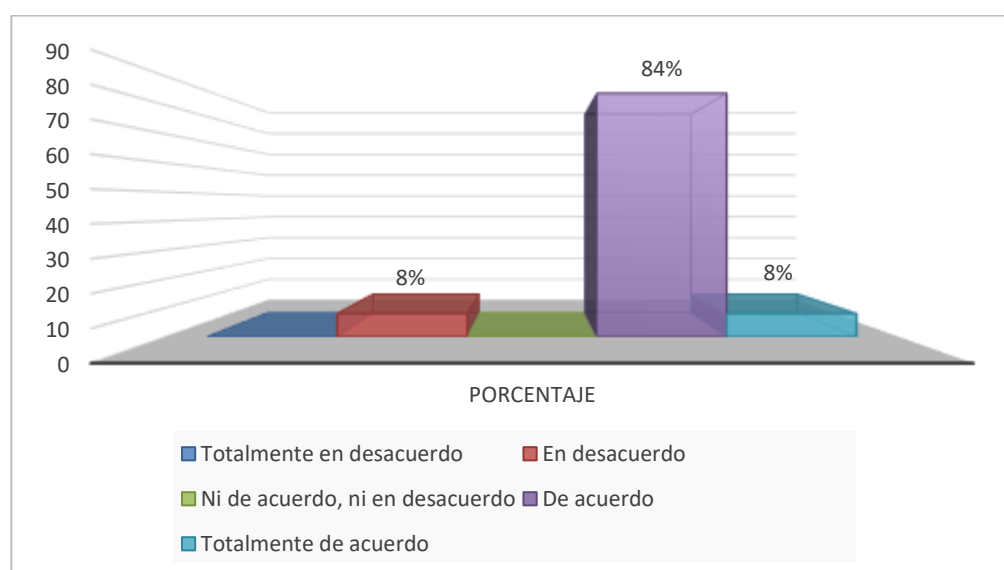


Figura 14. *En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En la tabla 23 y figura 14, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 8% está en desacuerdo respecto a que en el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal, ii) el 84% está de acuerdo y iii) el 8% está de totalmente de acuerdo.

Tabla 24. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	33	66%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	20%
De acuerdo	7	14%
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	50	100

Fuente: Base de datos

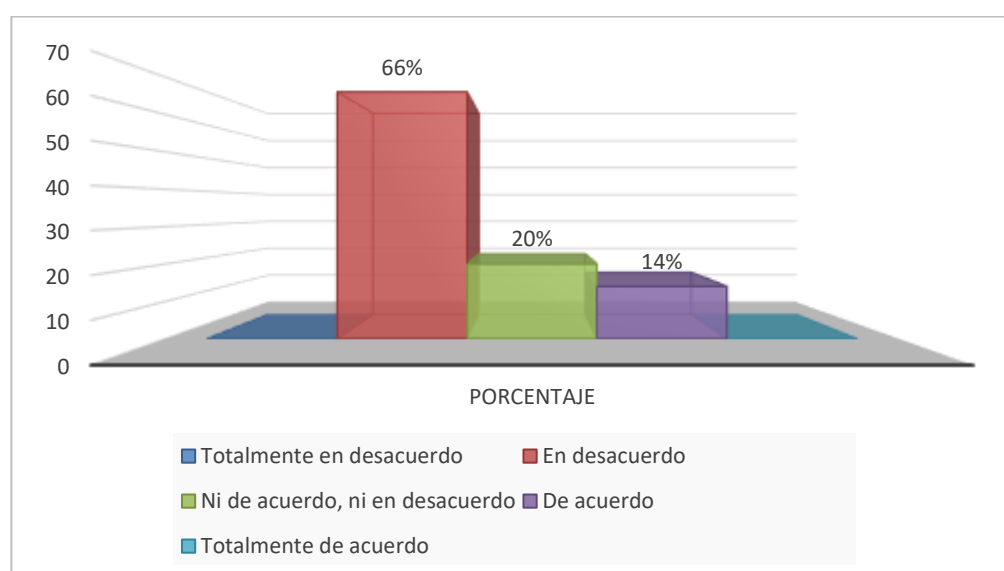


Figura 15. *En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.*

En la tabla 24 y figura 15, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el **66% está en desacuerdo** respecto a que en el proceso penal, los abogados litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal, ii) el 20% está ni en acuerdo, ni en desacuerdo y iii) 14% está de acuerdo.

Tabla 25. *En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).*

En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral)	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8%
De acuerdo	23	46%
Totalmente de acuerdo	23	46%
Total	50	100

Fuente: Base de datos

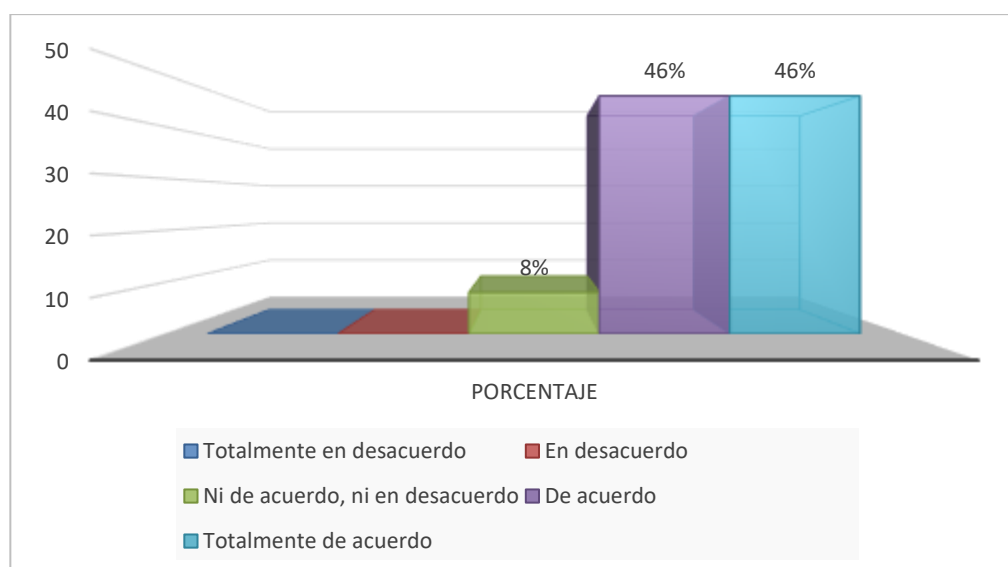


Figura 16. *En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).*

En la tabla 25 y figura 16, se advierte de una muestra de 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes que representan el 100% de la muestra, i) el 8% está ni en acuerdo ni en desacuerdo respecto a que en esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral), **ii) el 46% está de acuerdo y iii) el 46% está totalmente de acuerdo.**

4.1.2. Análisis e interpretación de la entrevista

La entrevista es una técnica útil dentro de una investigación, que nos permite tener los datos desde el enfoque de un actor inmerso en la temática de estudio.

En el marco de la investigación, el entrevistado, por su nivel de conocimiento en la *praxis* jurídica y en los temas que se abordan en la tesis como la prueba material, el proceso penal, la litigación oral, la teoría del caso, entre otros, va a permitir consolidar, soportar y apoyar los resultados de las encuestas, y va a incidir en abordar de mejor forma las conclusiones en la presente investigación.

A continuación, se exponen los resultados de la entrevista.

MAGISTRADO: MIEMBRO QUE CONFORMA LA SALA MIXTA Y PENAL DE APELACIONES DE LA MERCED CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA SELVA CENTRAL DEL PODER JUDICIAL

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, del procesamiento de la información brindada, a través de la entrevista, se puede observar la opinión del experto en el marco de su experiencia profesional:

- i. De la pregunta 1, se observa que el fundamento o la causa práctica por la que las partes (Ministerio Público o el/la abogado/a defensor/a) no incorporan las armas de fuego como prueba material, se debe a que del contenido del artículo 382.1 del NCPP, la incorporación a la que se hace mención: i) es facultativa para las partes y ii) no es una exigencia imperativa.
- ii. De la pregunta 2, se observa que los fundamentos, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP y que no se incorpore las armas de fuego como prueba material, son: i) las armas de fuego relacionadas con el delito se consideran bien custodiadas, ii) la buena fe de las partes admite que las armas de fuego no sean exhibidas y iii) las partes admiten que la existencia de las armas de fuego sea tomada como cierta.

- iii. De la pregunta 3, se observa que existe la necesidad procesal de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa, en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego; por lo que las partes deberían solicitar las armas de fuego, en los siguientes casos: i) cuando exista extrema necesidad, ii) cuando las partes objeten la veracidad de las armas de fuego y iii) cuando las partes objeten la existencia de las armas de fuego.

- iv. De la pregunta 4, se observa que existe la necesidad administrativa de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa, en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego; por lo que las partes deberían solicitar las armas de fuego para objetar i) la existencia o ii) alguna cualidad extrínseca o iii) de utilidad para la realización de los actos, en los cuales se encuentran inmersas las mismas armas de fuego. Asimismo, se observa que por necesidad administrativa se debería comunicar el requerimiento o no del Ministerio Público, de las armas de fuego.

- v. De la pregunta 5, se observa que las partes deberían de tratar de aplicar el artículo 382 del NCPP cuando consideren necesaria a su teoría del caso para la presentación de las armas de fuego. Además, refiere lo que se necesite para la aplicación del artículo 382 del NCPP depende de la estrategia de las partes.

4.1.3. Análisis e interpretación de la recopilación documental

De acuerdo a la Tabla. Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable X, se encuentran las siguientes dimensiones e indicadores:

Tabla 26. Información solicitada a la SUCAMEC

Dimensiones	Indicadores
Custodia y Disposición de las armas de fuego en la SUCAMEC	Cantidad de armas custodiadas por la SUCAMEC.
	Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú custodiadas por la SUCAMEC.
	Tiempo medio de almacenamiento de las armas de fuego en la SUCAMEC.
	Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2019.
	Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2020.
Requerimiento de las armas de fuego	Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por el Ministerio Público (autoridad fiscal).
	Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por la autoridad judicial.

Fuente: Tabla Cuadro Matriz de Conceptualización y de Operacionalización de la variable X.
Elaboración: Propia.

En virtud a lo expuesto, la información de la SUCAMEC, por su naturaleza y función, es de carácter institucional, corresponde a un registro o inventario a nivel nacional (base de datos), que se detalla a continuación:

Tabla 27. Cantidad de armas custodiadas por la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.

Año	Cantidad
2016	3 275
2017	9 288
2018	13 378
2019	10 678
2020	6 213
Total	42 832

Fuente: SUCAMEC (2020)³

De la tabla 27, se observa que al año 2020, la SUCAMEC tiene un total de 42 832 armas de fuego custodiadas.

Tabla 28. Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la PNP custodiadas por la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.

Año	Cantidad
2016	*
2017	3 379
2018	5 547

³ Anexo 6 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2020.

2019	2 001
2020	940
Total	11 867

* Del año 2016 no se encontró información
Fuente: SUCAMEC (2020)

De la tabla 28, se observa que al año 2020, la SUCAMEC tiene en custodia un total de 11 867 armas de fuego incautadas por parte del Ministerio Público y la PNP.

i. Tiempo medio de almacenamiento de las armas de fuego en la SUCAMEC:

Al respecto, la SUCAMEC informa lo siguiente: “no se tiene información exacta para realizar los cálculos para generar el tiempo medio en que las armas permanecen en el almacén”.

Tabla 29. Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2019.⁴

MOTIVO	TOTAL
OTROS MOTIVOS	6 088
ABUSO AUTORIDAD	1
ADUANAS	2
ALLANAMIENTO	5
ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	1
AMENAZA	1
AMENAZA CON ARMA	1
ARMA INCRIMINADA	1
ARMA MODIFICADA	1
ASALTO Y ROBO	5
ASESINATO	1
CAMBIO	3
COACCIÓN	1
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
DCVCS	1
DECOMISO	3
DEFINICIÓN JUDICIAL DE PROPIEDAD	1
DELITO	1
DELITO COMÚN	3
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO	368
DELITO CONTRA EL TERRORISMO	1
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD COACCIÓN	1
DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	1

⁴ Anexo 6 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2021.

MOTIVO	TOTAL
DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	1
DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	6
DELITO CONTRA LA PAZ PÚBLICA	4
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA	47
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA TID	126
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	957
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA TID	48
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	47
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA TERRORISMO	1
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	227
DELITO DE DAÑOS Y USURPACIÓN DE TERRENOS	1
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	2
DELITO DE PELIGRO COMÚN	18
DELITO DE TERRORISMO	9
DELITO PELIGRO COMÚN	7
DEPREDACIÓN	1
ESCLARECIMIENTO	3
ESCLARECIMIENTO POR ROBO	2
EXTORSIÓN	6
FABRICACIÓN ILEGAL DE ARMAS	19
FALLECIMIENTO	3
FALSIFICACIÓN	1
FALTA A LA LEY Nº 25054	1
GUÍA DE TRÁNSITO VENCIDA - ARMAS NUEVAS	7
HALLAZGO	55
HALLAZGO - DELITO DE TERRORISMO	2
HALLAZGO - ARMA DE FUEGO	271
HERIDA POR PAF.	6
HOMICIDIO	19
HOMICIDIO CALIFICADO	10
HOMICIDIO CALIFICADO POR PAF	9
HOMICIDIO POR PAF	23
HOMICIDIO Y LESIONES POR PAF	4
HOMICIDIO Y SUICIDIO	1
HURTO	1
INFRACCIÓN A LA LEY-DCLSP	9
INFRACCIÓN	43
INFRACCIÓN A LA LEY Nº 25054	23
INFRACCIÓN A LA LEY Nº 30299	1 216
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL	2
INTERNAMIENTO INSERVIBLE	2
INTERNAMIENTO POR ESCLARECIMIENTO	1
INTERNAMIENTO POR HALLAZGO	1

INVESTIGACIÓN	19
LESIONES	2
LESIONES GRAVES	1
LESIONES GRAVES POR ARMA DE FUEGO	4
LESIONES GRAVES POR PAF	1
LESIONES LEVES	1
LESIONES POR PAF	7
LEY Nº 25430	1
LICENCIA CANCELADA	1
LICENCIA VENCIDA	2
MALTRATO	1
MUERTE	1
MUERTE POR PAF	3
ORDEN JUDICIAL	1
PELIGRO COMÚN	53
POR CONducIR EN ESTADO ETÍLICO	1
PRESUNTA TENENCIA ILEGAL DE ARMA	1
PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	5
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	1
RESOLUCIÓN VENCIDA	4
ROBO	1
ROBO AGRAVADO	51
ROBO AGRAVADO CON ARMA DE FUEGO	76
ROBO AGRAVADO EN BANDA	4
ROBO Y TENENCIA ILEGAL	8
SECUESTRO	6
SIN LICENCIA	6
SUICIDIO	10
SUICIDIO POR PAF	25
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	797
TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIÓN	168
TENENCIA ILEGAL Y LESIONES POR PAF	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	7
TENTATIVA DE HOMICIDIO - LESIONES GRAVES	1
TERRORISMO	9
TID	28
TRÁFICO DE ARMAS	8
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	54
TRATA DE PERSONA	2
USO DE ARMA EN ESTADO DE EBRIEDAD	12
USO INDEBIDO	3
USURPACIÓN	7
VIOLACION SEXUAL	2
VIOLENCIA FAMILIAR	31
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	3
TOTAL GENERAL	11 174

Fuente: SUCAMEC (2021)

De la Tabla 29, se observa que al año 2019, la SUCAMEC tiene internadas y depositadas un total de once mil setenta y cuatro (11 174) armas de fuego, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos. De lo cual, se observa que las armas de fuego no se encuentran internadas únicamente por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

Tabla 30. *Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos, en el 2020.*

MOTIVO	TOTAL
OTROS MOTIVOS	2 426
ACCIDENTE	1
AMENAZA	1
APROPIACIÓN ILÍCITA	2
ASALTO Y ROBO	1
AUTOLESIONES POR PAF	1
CIRCULACIÓN DE BILLETES FALSOS	1
COACCIÓN	1
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
DCVCS	1
DELITO COMÚN	1
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO	91
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4
DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD COACCIÓN	2
DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	7
DELITO CONTRA LA PAZ PÚBLICA	2
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA	13
DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA TID	60
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	193
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA TID	20
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA	4
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	41
DELITO DE PELIGRO COMÚN	2
DELITO PELIGRO COMÚN	2
DESACATO	1
EXTORSIÓN	4
FABRICACIÓN ILEGAL DE ARMAS	2
FALLECIMIENTO	1
HALLAZGO	23
HALLAZGO ARMA DE FUEGO	61
HALLAZGO JUNTO AL CÁDAVER	1

MOTIVO	TOTAL
HOMICIDIO	12
HOMICIDIO CALIFICADO	1
HOMICIDIO CALIFICADO POR PAF	4
HOMICIDIO POR PAF	3
HOMICIDIO Y SUICIDIO	1
HURTO	1
INFRACCIÓN	14
INFRACCIÓN A LA LEY Nº 30299	448
INFRACCIÓN A LA LEY PENAL	2
INTERNAMIENTO POR HALLAZGO	1
INVESTIGACIÓN	1
LESIONES	1
LESIONES GRAVES POR ARMA DE FUEGO	1
LESIONES LEVES	1
LESIONES POR PAF	3
LICENCIA CANCELADA	1
LICENCIA VENCIDA	5
MAL USO DEL ARMA	2
PELIGRO COMÚN	15
PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	2
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	1
ROBO	1
ROBO AGRAVADO	22
ROBO AGRAVADO CON ARMA DE FUEGO	31
ROBO AGRAVADO EN BANDA	3
SIN LICENCIA	3
SUICIDIO POR PAF	5
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	258
TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICIÓN	48
TENTATIVA DE HOMICIDIO	5
TERRORISMO	3
TID	9
TRAFICO DE ARMAS	3
TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS	48
TRATA DE PERSONA	1
USO DE ARMA EN ESTADO DE EBRIEDAD	2
USO INDEBIDO	3
USURPACIÓN	1
VIOLENCIA FAMILIAR	8
TOTAL GENERAL	3 950

Fuente: SUCAMEC (2021)

Fuente: SUCAMEC (2021)

De la Tabla 30, se observa que al año 2020, la SUCAMEC tiene internadas y depositadas en un total de 3 950 armas de fuego, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos. De lo cual, se observa que las armas de fuego no se encuentran internadas únicamente por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

Tabla 31. *Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por el Ministerio Público.*

Año	Cantidad
2016	3
2017	2
2018	0
2019	0
2020	0
Total	5

Fuente: SUCAMEC (2021)

Motivo de las solicitudes: Pericia Balística

Año: 2016

1. Solicitante: Juzgado de Paz del Centro Poblado El Lirio - Paccha.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC, sede Jefatura Zonal de Cajamarca.
Día: 14 de noviembre de 2016.
2. Solicitante: 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC, sede central Lima.
Día: 23 de noviembre de 2016.
3. Solicitante: 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima.
Día: 20 de diciembre de 2016.

Año: 2017

1. Solicitante: Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao.
Asunto: Solicitud de Pericia Dactiloscópica.
Lugar de internamiento: SUCAMEC, sede central Lima.
Día: 24 de enero de 2017.
2. Solicitante: Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima
Día: 01 de diciembre de 2017.

De la Tabla 31, se observa el Ministerio Público ha solicitado o requerido un total de cinco armas de fuego, entre los años 2016 y 2017, para pericia balística. Además, se advierte que en los tres últimos años (2018, 2019 y 2020) no ha realizado solicitudes o requerimientos de las armas de fuego.

Tabla 32. *Cantidad de solicitudes o requerimientos realizados por la autoridad judicial.*

Año	Cantidad
2017	0
2018	1
2019	0
2020	0
TOTAL	1

Fuente: SUCAMEC (2021)

Motivo de solicitud: Audiencia de Juicio Oral

1. Solicitante: Cuarto Juzgado Penal de Lima.
 Asunto: Custodia y deslacrado para exhibición de arma de fuego en Juicio Oral.
 Lugar: Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario del Callao (Ex. Sarita Colonia)
 Día: 01 de agosto de 2018.
 Hora: 09:30 horas

De la Tabla 32, se observa la autoridad judicial ha solicitado una única vez, un arma de fuego para exhibición en la audiencia de juicio oral, en el año 2018. Asimismo, se observa que en los años 2017, 2019 y 2020 no ha realizado solicitudes o requerimientos de las armas de fuego.

4.1.4. Contrastación de hipótesis

4.1.4.1. Hipótesis general

(Hi): El Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

(Ho): El Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 33. *Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material” y “Prueba material en el proceso penal”.*

			Correlaciones	
			Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos a cargo de la SUCAMEC, como prueba material	Prueba material en el proceso penal
Rho de Spearman	Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos a cargo de la SUCAMEC, como prueba material	Coefficiente de correlación	1,000	0,571**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Prueba material en el proceso penal	Coefficiente de correlación	0,571**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 33, se observa que aplicando el Coeficiente de Correlación de Spearman entre las variables “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos a cargo de la SUCAMEC, como prueba material” y “Prueba material en el proceso penal” existe una correlación moderada fuerte con un coeficiente de correlación de 0.571 y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo que, la decisión es rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

4.1.4.2. Hipótesis Específica 1

(Hi): Existe fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleve a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

(Ho): No existe fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleve a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 34. *Correlación entre “Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP” e “Incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.*

	Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal	Incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego	
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	0,625**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	50	50
	Coeficiente de correlación	0,625**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 34, se advierte que existe una relación elevada entre “Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del NCPP” e “Incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, con un coeficiente de correlación de 0.625 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo que, la decisión es rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que existe un fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

4.1.4.3. Hipótesis Específica 2

(Hi): Existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

(Ho): No existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa

(abogados/as defensores/as), en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 35. *Correlación entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)” y “Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.*

		Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)		Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego	
Rho de Spearman	Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)	Coeficiente de correlación	1,000	0,548**	
		Sig. (bilateral)	.	0,000	
		N	50	50	
	Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego	Coeficiente de correlación	0,548**	1,000	
		Sig. (bilateral)	0,000	.	
		N	50	50	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 35, se advierte que existe una relación elevada entre “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)” y “Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, con un coeficiente de correlación de 0.548 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa

(abogados/as defensores/as), en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego.

4.1.4.4. Hipótesis Específica 3

(Hi): Existe la posibilidad de que las partes procesales, a través de la litigación oral y sus técnicas, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

(Ho): No existe la posibilidad de que las partes procesales, a través de la litigación oral y sus técnicas, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 36. *Correlación entre “Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC” y “Prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”.*

		Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC	Prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego
Rho de Spearman	Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,628**
		N	50
	Prueba material en los procesos penales en los	Coefficiente de correlación	0,628**
		Sig. (bilateral)	1,000
			.

que se encuentra inmerso N un arma de fuego	50	50
------------------------------------------------	----	----

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 36, se advierte que existe una relación elevada entre “Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC” y “Prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, con un coeficiente de correlación de 0.628 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que existe la posibilidad de que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP e incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN

Con la aplicación del Coeficiente de Correlación de Spearman entre las variables “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material” y “Prueba material en el proceso penal”, existe una correlación de 0.571 y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego; estos resultados se comparan con los expuestos por Carbone (2016) quien indica que, en ordenamientos como el de Santa Fe, “la incorporación de la prueba material adquiere un rol fundamental (...)”.

Seguido a ello, en la aplicación del Coeficiente de Correlación de Spearman entre las variables “Fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del NCPP” e “Incorporación de las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, existe una correlación de 0.625 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que existe un fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego; estos resultados se comparan con los expuestos por Rodríguez (2019) quien indica que, lo que tiene incidencia en la teoría del caso es la litigación oral, dado que la mayoría de los abogados afirman que la teoría del caso en el proceso penal es el instrumento más significativo en el desempeño fiscal y del abogado defensor; además, cuatro quintas partes del expediente corroboran el cumplimiento cabal de la diferenciación de roles en el proceso.

En esa línea, en el empleo del Coeficiente de Correlación de Spearman entre las variables “Incorporación de las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as)” y “Delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, existe una correlación de 0.548 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego; estos resultados concuerdan con lo indicado por Carbone (2016) quien indica que, en ordenamientos como el de Santa Fe, la incorporación de la prueba material adquiere un rol fundamental. Asimismo, se expone que de acuerdo a los resultados de las técnicas de recolección, esto es la recopilación documental, se concuerda que existen diversos delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, siendo que en los últimos años, la SUCAMEC tiene internadas y depositadas un total de once mil ciento setenta y cuatro (11 174) armas de fuego en el 2019 y un total de tres mil novecientos cincuenta (3 950) armas de fuego en el 2020, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos. De lo cual, se evidencia que las armas de fuego no se encuentran internadas únicamente por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

Finalmente, en el empleo del Coeficiente de Correlación de Spearman entre las variables “Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC” y “Prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego”, existe una correlación de 0.628 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP e incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego; estos resultados concuerdan con lo

indicado por Carbone (2016) quien indica que, en ordenamientos como el de Santa Fe, “la incorporación de la prueba material adquiere un rol fundamental (...)”. Esto nos demuestra que, la teoría del caso se convierte en el núcleo de la litigación oral, en la medida que, a través de ella, el juzgador observa los elementos decisivos de la actividad probatoria. Asimismo, es importante lo establecido por Zorrilla (2016) quien indica que, dentro del desarrollo de la litigación oral, la clave es el adiestramiento en las técnicas argumentativas, comunicación y debate oral, para guiarse diestramente en la litigación oral.

De acuerdo a lo señalado, se observa que es de importancia que las partes procesales organicen de forma adecuada y eficaz su teoría del caso y defensa, siendo la litigación oral (técnicas) un mecanismo esencial para lograr incorporar la prueba material (arma de fuego) en el proceso penal.

Con relación a la recopilación documental resulta de relevante preocupación es que desde el año 2016 hasta el 2020, en un periodo de cinco años, las armas de fuego depositadas en la SUCAMEC solo hayan sido solicitadas o requeridas en cinco oportunidades por el Ministerio Público; a pesar de que, en los depósitos de la SUCAMEC, existe un total de cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos (42 832) armas de fuego custodiadas y un total de once mil ochocientos sesenta y siete (11 867) armas de fuego incautadas por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, respecto de las cuales, gran cantidad de ellas se encuentran inmersas en diversos delitos. Por otro lado, desde el 2017 hasta la actualidad, la autoridad Judicial solo ha solicitado o requerido en dos oportunidades las armas de fuego.

Al respecto, es importante destacar que para el Ministerio Público (autoridad fiscal) es imperativo lograr los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos; a su vez, es el sujeto procesal que decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Frente a ello, resulta importante la incorporación de las armas de fuego como prueba material en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego. Por otro lado, se tiene al abogado/a defensor/a (litigante) quien puede y debe aportar los medios de investigación y de prueba relevantes, para poder ejercer la defensa de su patrocinado o del imputado a su cargo. En ese sentido, resulta necesario que

los/as fiscales y los abogados/as defensores/as planteen el caso como el más cierto o creíble frente el Juzgador, de tal forma que es necesario que tengan amplio conocimiento de las técnicas de litigación oral para incorporar la prueba material.

CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público y la defensa (abogado/a defensor/a) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego, aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal, debido a que el arma de fuego es un objeto materialmente posible que resulta ser un medio de prueba pertinente, conducente, idóneo y útil; así como, al tener un relación directa con el hecho (objeto del proceso), contribuye a descubrir la verdad del hecho a probar y alcanzar certeza en el juez.
2. Desde el enfoque de la litigación oral, el Ministerio Público, en beneficio de la teoría del caso del fiscal, y los/as abogados/as defensores/as, por estrategia de defensa, no están aplicando el artículo 382 del NCPP, por lo que no se incorporan las armas de fuego como prueba material, en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego.
3. Desde el punto de vista procesal, existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, debido a que la misma, como prueba material logra contribuir a alcanzar certeza en el juez y la defensa del patrocinado/a o del imputado/a a su cargo puede emplearla, también, como prueba de exculpación.

Frente a ello, desde el enfoque administrativo, existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa abogados/as defensores/as, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, debido a que dichas armas de fuego inmersas en la comisión de diversos delitos, se encuentran custodiadas, internadas y depositadas, con el fin de que las mismas sean solicitadas para la autoridad judicial o fiscal.

De parte de los fiscales y abogados/as defensores/as existe un desconocimiento de la normativa administrativa de la SUCAMEC (Ley N° 30299 y su Reglamento). Asimismo, se advierte que las armas de fuego

custodiadas, internadas y depositadas son escasamente solicitadas por la autoridad judicial y fiscal para ser incorporadas como prueba material en el proceso penal.

4. Las partes procesales pueden aplicar el artículo 382 del NCPP e incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentre inmerso un arma de fuego, a través de las técnicas de litigación oral, para que de forma favorable, hagan valer la prueba material en beneficio de la investigación y en defensa del patrocinad/a o imputado/a a su cargo.

RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario que se establezca un mecanismo estricto de comunicación, por medio de la interoperabilidad, así como a través de los medios digitales, entre la autoridad judicial y fiscal, y la SUCAMEC que promueva que las armas de fuego inmersas en la comisión de diversos delitos, que se encuentran custodiadas, internadas y depositadas en la entidad, sean solicitadas y requeridas por las partes procesales; en su defecto, la autoridad judicial y fiscal comunique a la SUCAMEC que las mismas no serán requeridas, para que dicha entidad pueda disponer de las mismas.
2. Resulta importante que se promueva la incorporación de las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, a través del empleo de las técnicas de litigación oral, ya que permite que se organice de forma adecuada y eficaz la teoría del caso y la defensa.
3. A nivel procesal y administrativo, resulta imperativo promover el conocimiento de la normativa de la SUCAMEC, para que las partes procesales (autoridad fiscal y abogados/as defensores) soliciten o pidan que se soliciten las armas de fuego para que se incorporen las armas de fuego como prueba material en el proceso penal, a la luz de la importancia las armas de fuego, como prueba material, en los procesos penales seguidos por los delitos en los que se encuentre inmerso un arma de fuego.
4. Se promueva el conocimiento de las técnicas de litigación oral para que las partes procesales tengan como beneficiosa la incorporación de las armas de fuego como prueba material en el proceso penal, en beneficio de la teoría del caso o estrategia de defensa, esto es en beneficio de la investigación del caso y en defensa del patrocinado/a o imputado/a a cargo.

FUENTES DE LA INFORMACIÓN

- Acuerdo Plenario N° 06-2012-CJ/116, Cadena de Custodia Efectos jurídicos de su Ruptura, publicado en el diario El Peruano, 04.01.2014.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2012/
- Alcoba, R. (2018). ¿Qué es una prueba pertinente y qué es una prueba inútil?
<http://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>
- Astudillo, R., & Montjoy, M. (2018). Aprendizaje de la argumentación jurídica. Universidad Ciencia y Tecnología, (4).
<https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/7>
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy (2015). Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo I. (1era ed.). Gaceta Jurídica. p. 11 y ss.
- Atienza, M. (2005). Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. (Universidad Nacional Autónoma de México) (p. 32 y 33).
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20151108_01.pdf
- Benavente, H. (s.f.). La prueba material. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/prueba-material-637516221>
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal (Doctoral dissertation, Tesis. Universidad De Cuenca. Cuenca, Ecuador). chrome-extension://ohfgljdgelakfkefopgkIcohadegdpjf/<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cahuana, M. (2018). La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay–Apurímac periodo 2015 al 2016.
<http://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/143>
- Carbone, C. (2016). incorporación de la prueba al juicio: prohibición de introducción por lectura de prueba testimonial y material.
<http://rehip.unr.edu.ar/handle/2133/6671>

- Cholaky, M. (2013). La dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, (18), 137-160. <https://revistaatemus.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29921>
- Chorres, H. (2011). La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio. JM Bosch Editor. <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/05/APLICACION-DE-TEORIA-DEL-CASO.pdf>
- Cofré, J. (2002). Lógica, tópicos y retórica al servicio del derecho. *Revista de Derecho*, 13, 27-40. (p. 32-35). <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2760>
- Congreso del Perú (1999). Congreso del Perú (1999).
- Congreso del Perú. (2012). Ley N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil -SUCAMEC. *Diario Oficial El Peruano*. Lima: Congreso de la República del Perú, 6 de diciembre. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-la-superintendencia-nacional-de-decreto-legislativo-n-1127-875566-1/>
- Corone, E. (2017). Derecho a la defensa en el procedimiento directo. <https://cc.bingj.com/cache.aspx?q=derecho+a+contar+con+el+tiempo+suficiente+para+preparar+su+defensa&d=5064191727046127&mkt=es-XL&setlang=en-US&w=43-ZMIINuK7-7bzzSawHXqYmba8KptPn>
- Cuba, L. (2014). Las habilidades de argumentación jurídica. Consideraciones teóricas. *Mendive. Revista de Educación*, 12(3), 377-383. <http://mendive.upr.edu.cu/index.php/MendiveUPR/article/view/1186>
- Código Procesal Penal (2004), aprobado por Decreto Legislativo N° 957 y modificatorias. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- David, M. (2018) Criterios jurídicos para la admisión y exclusión de la prueba material frente a la contaminación probatoria en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Arequipa, 2017 (Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa), <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9446>
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN (2017), Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. En *diario El Peruano*. Perú.

- https://www.sucamec.gob.pe/web/IMAGENES/2019/pdfs/reglamento_ley30299.pdf
- Devis, H. (1994). Compendio de Derecho Procesal–Teoría general del proceso. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín.
- Duce, M., & Baytelman, A. (2004). Litigación penal. Juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales, Chile. https://aulavirtual.derecho.proed.unc.edu.ar/pluginfile.php/179920/mod_folder/content/0/BIBLIOGRAF%C3%8DA/Baytelman%20y%20Duce.pdf
- Espinoza, A. (2015, 19 mayo). Técnicas de Litigación Penal. <http://ius360.com/publico/penal/tecnicas-de-litigacion-penal/>
- Figueroa Gutarra, Edwin (2016). La prueba en el Proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 1era ed.). Gaceta Jurídica, p. 26.
- Flores, J., & Antonio, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa. http://www.academia.edu/download/52054752/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL__JOSE_A._NEYRA_FLORES.pdf
- Gómez, A. (2005). Avatares históricos de la retórica. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, (19), 1-38. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950212001.pdf>
- Guardia, A., & Loza G. (2005). Teoría del Caso. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Versión electrónica. (p. 8). <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Incipp01.pdf>
- Huamán, B. (2019). El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de Código procesal penal (titulación). http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4167/T033_47517542_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jordán, M. (2018). Litigación oral y su importancia en la formación académica y profesional del estudiante de derecho en la universidad ecuatoriana. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12394/1/JORD%C3%81N%20ACEVEDO%20MARIA%20MARCELA.pdf>

- Ley N° 30299 (2015). Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. <https://www.sucamec.gob.pe/web/IMAGENES/2019/pdfs/ley30299.pdf>
- Ley.pe (2019a). La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes. <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>
- Ley.pe (2019b). ¿Cuántos jueces hay en el Perú? <https://laley.pe/art/7362/cuantos-jueces-hay-en-el-peru>
- Landa, A. (2018). Estrategia didáctica en litigación oral para el manejo de audiencias penales en la carrera de derecho de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (Master's thesis). <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8658>
- Ley N° 27095. Ley que autoriza al ministerio del interior a reestructurar la dirección de control de servicios de seguridad, control de armas, municiones y explosivos de uso civil DICSCAMEC. Diario Oficial El Peruano. Lima: Congreso de la República del Perú, 9 de abril. [Chromeextension://ohfgljdgelakfkefopgkclcohadegdpjf/https://docs.peru.justicia.com/federales/leyes/27095-apr-27-1999.pdf](chromeextension://ohfgljdgelakfkefopgkclcohadegdpjf/https://docs.peru.justicia.com/federales/leyes/27095-apr-27-1999.pdf)
- Ley N° 30299 (2015), Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. En diario El Peruano. Perú. <https://www.sucamec.gob.pe/web/IMAGENES/2019/pdfs/ley30299.pdf>
- Ministerio Público (2006). Resolución N° 729-2006-MP-FN. Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Diario Oficial El Peruano. Lima: Fiscalía de la Nación. 15 junio. chrome-extension://ohfgljdgelakfkefopgkclcohadegdpjf/https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/513_presentacion.pdf
- Mocoroa, J. (2015). Breves comentarios sobre prueba y verdad. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/469/903>
- Morales, W. (2020). Aspectos Problemáticos de la Prueba en el Nuevo Sistema Procesal Penal. LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y

- CIENCIAS POLÍTICAS, 7(6), 479-500.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/2044/2186>
- Naciones Unidas (2009). La escena del delito y las pruebas materiales
 Sensibilización del personal no forense sobre su importancia. chrome-
 extension://ohfgljdgelakfkefopgklcohadegdpjf/[https://www.unodc.org/docum
 ents/scient](https://www.unodc.org/documents/scient)
- Nakazaki, C. (2014). Juicio oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004
 sobre la etapa del juicio oral. chrome-
 extension://ohfgljdgelakfkefopgklcohadegdpjf/[http://dataonline3.gacetajuridi
 ca.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf](http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img00030.pdf)
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa.
 Tribunal Constitucional del Perú (2002).
[http://www.academia.edu/download/52054752/MANUAL_DEL_NUEVO_PR
 OCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_-
 _JOSE_A._NEYRA_FLORES.pdf](http://www.academia.edu/download/52054752/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_-_JOSE_A._NEYRA_FLORES.pdf)
- Nolasco, F., Yparraguirre, J., Torres, M. (2019). La teoría de la prueba. Chimbote.
 Universidad San Pedro. (p. 27 y28.).
<https://es.scribd.com/document/414145820/Juicio-Oral>
- Nuevo Código Procesal Penal [NCPP]. Decreto Legislativo 957. 29 de julio de 2004
 (Perú). <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>
- Organización de Estados Americanos (1998). Convención Interamericana contra la
 Fabricación y el Tráfico ilícito de ARMAS de Fuego, Municiones, Explosivos
 y otros Materiales Relacionados.
[oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A63_fabricacion
 _trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp](https://oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp)
- Palacios, S. (2014). Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en
 la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el Tribunal Primero de
 garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2013
 (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
<http://repositorionew.uasb.edu.ec/handle/10644/4451>
- Rodríguez, S. (2019). Litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal
 acusatorio, garantista y adversarial en los juzgados penales unipersonales

- del distrito judicial de Ancash, 2013.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3594>
- Rojas, K. (2017). Los operadores de justicia en el COGEP y la prueba testimonial (Bachelor's thesis). <http://45.238.216.28/handle/123456789/8231>
- Ramirez Erazo, Ramón (2016). Proyecto de Investigación. (2da. ed.). (pp. 279-280). Fondo Editorial AMADP.
- Ruíz, L. (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. (p. 185-187). http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/RuizLuis_2007_DerechoPruebaFundamental.pdf
- Salas Barrera, Erick (2018). La naturaleza de la prueba preconstituida en el Proceso Penal de 2004, Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Sánchez, J. (s.f.) Prueba documental y material. chrome-extension://ohfgljdgelakfkefopgkcohadegdpjf/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documental_y_material.pdf
- Santiago, J. & García, F. (2019). Litigación penal y su representación teatral. LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 16(21), 209-238. <http://191.98.147.22/ojs/index.php/LEX/article/view/1548>
- Sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC. Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos. 03 de enero. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Silva, I. (2018). Estrategia didáctica en el desarrollo de las habilidades de oratoria jurídica a través de la asignatura de litigación oral en los estudiantes de la carrera de derecho de la Uniandes, extensión Quevedo (Master's thesis). <http://45.238.216.28/handle/123456789/9440>
- Solís Espinoza, Alejandro (2001). Metodología de la Investigación Jurídico Social. (2da. ed.). (pp. 203-208). Editores ByB.
- SUCAMEC. (2020). ¿Qué es la SUCAMEC? – SUCAMEC. <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/que-es-la-sucamec/#:%7E:text=La%20Superintendencia%20Nacional%20de%20Control,de%2C%20entre%20otros%2C%20controlar%2C>

- Terán, M. (2005). La apreciación de la prueba material. <https://www.derechoecuador.com/la-apreciacion-de-la-prueba-penal>
- Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el expediente N° 5068-2006-PHC/TC. Caso César Humberto Tineo Cabrera. 15 de noviembre. Recuperada de <chrome-extension://ohfgljdgelakfkefopgklcohadegdpjf/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05068-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). Sentencia recaída en el EXP. N° 1014-2007-PHC/TC Lima. Caso Luis Federico Salas Guevara Schultz 05 de abril de 2007. Recuperada de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-1014-2007-Lima-Legis.pe_.pdf
- Tribunal Constitucional del Perú (2013). Sentencia recaída en el EXP. N° 03997-2013-PHC/TC, LIMA NORTE. Caso Noemí Bessi Landázuri Abanto. 24 de noviembre de 2015. <https://lpderecho.pe/derecho-a-probar-no-solo-consiste-ofrecer-medios-probatorios-tambien-sean-admitidos-valorados/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20este%20derecho%2C%20las%20partes,configuran%20su%20pretensi%C3%B3n%20o%20defensa>
- Ugaz Zegarra, Fernando (2012). La Prueba en el nuevo Código Procesal Penal Material del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Procesal_Penal/Docs/pdf/14_La_prueba_en_el_Nuevo_Sistema_Procesa_Penal.pdf
- Vara, A. (2010). Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa. Lima, Perú: Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos humanos. Universidad de San Martín de Porres.
- Zorrilla, N. (2016). Técnicas de litigación oral para probar la teoría del caso en el tercer juzgado penal unipersonal Huancavelica-2015. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1025>

ANEXOS

Anexo 1 – Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿El Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC como prueba material para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no se estén aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba 	<p>Objetivo General</p> <p>Demostrar que el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar el fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no se estén aplicando el artículo 382 del NCPP y no se incorporen las armas de fuego como prueba 	<p>Hipótesis Principal</p> <p>El Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) deben incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Existe un fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que el Ministerio Público y la defensa (abogados/as defensores/as) no estén aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal y no se incorporen las armas de fuego 	<p>Variable Independiente</p> <p>X: Incorporación de las armas de fuego como prueba material.</p> <p>X1. Normatividad.</p> <p>X2. Custodia y Disposición de las armas de fuego en la SUCAMEC.</p> <p>X3. Requerimiento de las armas de fuego.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y: Prueba material en el proceso penal.</p> <p>Y1. Principios.</p> <p>Y2. Etapa Intermedia.</p> <p>Y3. Juicio oral.</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Investigación aplicada.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo, explicativo correlacional.</p> <p>Enfoque de la Investigación</p> <p>Mixto.</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>No experimental longitudinal.</p> <p>Población de la Investigación</p> <p>La población se compone por jueces penales, fiscales y abogados/as litigantes.</p> <p>Muestra</p>

<p>material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Desde el enfoque procesal penal y administrativo, existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego? • ¿Las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, podrían aplicar el artículo 382 del NCPP para incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego? 	<p>material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar, desde el enfoque procesal penal y administrativo, si existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego. • Demostrar que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, pueden aplicar el artículo 382 del NCPP para incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales que se 	<p>como prueba material, en los procesos penales que se encuentra inmerso un arma de fuego.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe la necesidad de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa (abogados/as defensores/as), en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego. • Existe la posibilidad de que las partes procesales, a través de las técnicas de litigación oral, apliquen el artículo 382 del NCPP para que incorporen las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los procesos penales en los que se encuentra inmerso un arma de fuego. 		<p>La muestra es no probabilística intencional o por criterio y asciende a 15 jueces/juezas penales, 15 fiscales y 20 abogados/as litigantes especialistas en lo penal.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	encuentra inmerso un arma de fuego.			
--	----------------------------------------	--	--	--

Anexo 2 – Cuestionario “Incorporación de las armas de fuego como prueba material”

“LAS ARMAS DE FUEGO COMO PRUEBA MATERIAL EN EL PROCESO PENAL”

Nro. de encuesta:

Objetivo: Demostrar que el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

Instrucciones: Los enunciados son de utilidad científica, marque cuidadosamente con un aspa.

I. DATOS DEL ENCUESTADO (A):

1. **Sexo:** 1. Femenino () 2. Masculino ()

2. **Edad:** 1. 18 a 30 () 2. 31 a 50 () 3. 51 a + ()

II. INSTRUCCIONES

En cada enunciado marque con una cruz o aspa indicando si está:

- Totalmente en desacuerdo = 1
- Parcialmente en desacuerdo = 2
- Ni en acuerdo, ni en desacuerdo = 3
- Parcialmente de acuerdo = 4
- Totalmente de acuerdo = 5

Normatividad	1	2	3	4	5
1. Conoce el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30299, el cual establece que: “La autoridad judicial o fiscal puede solicitarlas solo para los efectos de las diligencias necesarias, a cuyo término son inmediatamente devueltas a la SUCAMEC, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.”					
2. Conoce el literal b) del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30299, el cual establece que “la SUCAMEC decide la disposición final de armas de fuego y municiones (...) cuando hayan transcurrido tres (03) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda”.					
3. Conoce el artículo 382 del NCPP, el cual establece que “Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes”.					
Normatividad	1	2	3	4	5
4. El Ministerio Público solicita a la SUCAMEC y/o la defensa (abogados/as defensores/as) pide que se solicite las armas de fuego para que se incorporen como prueba material en el proceso penal.					
5. El Ministerio Público y/o la defensa (abogados/as defensores/as), en todo proceso penal en los que se encuentra inmerso un arma de fuego, deben incorporar las armas de fuego como prueba material.					

Anexo 3 – Cuestionario “Prueba material en el proceso penal”

“LAS ARMAS DE FUEGO COMO PRUEBA MATERIAL EN EL PROCESO PENAL”

Nro. de encuesta:

Objetivo: Demostrar que el Ministerio Público y la defensa deberían incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego.

Instrucciones: Los enunciados son de utilidad científica, marque cuidadosamente con un aspa.

I. DATOS DEL ENCUESTADO (A):

1. **Sexo:** 1. Femenino () 2. Masculino ()
2. **Edad:** 1. 18 a 30 () 2. 31 a 50 () 3. 51 a + ()

II. INSSTRUCCIONES

En cada enunciado marque con una cruz o aspa indicando si está:

- Totalmente en desacuerdo = 1
- Parcialmente en desacuerdo = 2
- Ni en acuerdo, ni en desacuerdo = 3
- Parcialmente de acuerdo = 4
- Totalmente de acuerdo = 5

Principios	1	2	3	4	5
1. En el proceso penal, los/as fiscales aplican los principios de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.					
2. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de pertinencia y conducencia e idoneidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.					
3. El arma de fuego, como medio de prueba, es pertinente y conducente e idóneo para ser incorporado en el proceso penal.					
4. En el proceso penal, los/as fiscales aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.					
5. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes aplican el principio de utilidad para incorporar el arma de fuego, como prueba material, en el proceso penal.					
6. El arma de fuego, como medio de prueba, es adecuado y útil para probar el delito cometido.					
Etapa intermedia y juicio oral	1	2	3	4	5
7. En el proceso penal, los/as fiscales incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.					
8. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes incorporan las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.					
9. En el proceso penal, el Ministerio Público (la autoridad fiscal) conoce las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.					
10. En el proceso penal, los/as abogados/as litigantes conocen las técnicas de litigación oral para incorporar las armas de fuego, como prueba material, en la etapa intermedia del proceso penal.					
11. En esta etapa, puede existir un comportamiento del representante del Ministerio Público y/o el/la abogado/a litigante que, por estrategia de defensa o en beneficio de su teoría del caso, prefieren no incorporar el arma de fuego como medio de prueba y no se exhiba en el debate (juicio oral).					

Anexo 4 – Entrevista estructurada abierta a experto

Instrucciones: Los siguientes enunciados se utilizan con fines científicos, por favor conteste de forma cuidadosa y sincera.

- 1. Desde su opinión de experto, ¿cuál considera usted que es el fundamento o la causa práctica por la que las partes (el Ministerio Público o el/la abogado/a defensor/a) no incorporan las armas de fuego que se encuentran custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, para que sean exhibidas en un proceso penal vinculado a un delito cometido con arma de fuego?**

- 2. Desde su opinión de experto, ¿considera usted que existe un fundamento, desde el enfoque de la litigación oral, que lleva a que no se esté aplicando el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal y que no se incorpore las armas de fuego como prueba material en los procesos penales que se encuentran inmersos un arma de fuego?**

- 3. Desde su opinión de experto, ¿considera usted que existe la necesidad procesal de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa, en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego?**

- 4. Desde su opinión de experto, ¿considera usted que existe la necesidad administrativa de solicitar o requerir las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, por parte del Ministerio Público o la defensa, en los delitos en los que se encuentra inmerso un arma de fuego?**

- 5. Desde su opinión de experto, ¿cómo considera usted que podrían aplicar las partes procesales el artículo 382 del Código Procesal Penal, respecto de incorporar las armas de fuego custodiadas en los depósitos de la SUCAMEC, como prueba material, en los delitos cometidos con un arma de fuego?**

Anexo 5 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2020⁵

Solicitud de acceso a la información pública, ingresada a la SUCAMEC, con el expediente N° 202000173979 de fecha 27 de octubre de 2020; a través del cual solicita información:

- a) *Cantidad de armas de fuego custodiadas por la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.*
- b) *Cantidad de armas incautadas por el Ministerio Público y la PNP, custodiadas y/o depositadas en la SUCAMEC, entre los años 2016 al 2020.*
- c) *Tiempo medio de almacenamiento de las armas de fuego en la SUCAMEC.*
- d) *Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos en el año 2019.*
- e) *Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos en el año 2020.*
- f) *Cantidad de solicitudes o requerimientos de las armas de fuego realizadas por el Ministerio Público a la SUCAMEC, para las diligencias de investigación (pericias balísticas, entre otros)*
- g) *Cantidad de solicitudes o requerimientos de las armas de fuego realizadas por la autoridad judicial a la SUCAMEC, para las diligencias (exhibición del arma de fuego en juicio oral, entre otro).*

Sobre el particular, mediante **Memorando N° 01597-2020-SUCAMEC-GAMAC**, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, remite con fecha 13 de noviembre de 2020, a la Unidad de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario la información solicitada:

Sobre el punto **a)**, se adjunta la información en el siguiente cuadro:

AÑO	CANTIDAD
2016	3275
2017	9288
2018	13378
2019	10678
2020	6213
TOTAL	42832

⁵ Información remitida por la Coordinación de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario de la SUCAMEC, por medio de la Mesa de Partes Virtual al correo electrónico, el 14 de noviembre de 2020, en atención al Expediente Virtual N° 202000173979.

Sobre el punto **b)**, se adjunta la información en el siguiente cuadro:

AÑO	CANTIDAD
2017	3379
2018	5547
2019	2001
2020	940
TOTAL	11867

Del año 2016 no se encontró la Información.

Sobre el punto **c)**, no se tiene información exacta para realizar los cálculos para generar el tiempo medio en que las armas permanecen en el almacén.

Sobre el punto **d)**, se adjunta la información en el siguiente cuadro:

MOTIVO	TOTAL
DELITO 1: INFRACCIÓN A LA LEY N° 30299	1183
DELITO 2: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	138
DELITO 3: INFRACCIÓN	42
SUCESIVAMENTE ENTRE OTROS DELITOS	128
OTROS MOTIVOS DE INTERNAMIENTO	510
TOTAL	2001

Sobre el punto **e)**, se adjunta la información en el siguiente cuadro:

MOTIVO	TOTAL
DELITO 1: INFRACCIÓN A LA LEY N° 30299	672
DELITO 2: INFRACCIÓN	29
DELITO 3: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	21
SUCESIVAMENTE ENTRE OTROS DELITOS	39
OTROS MOTIVOS DE INTERNAMIENTO	179
TOTAL	940

Sobre el punto **f)**, no se puede identificar dicha información, ya que se ingresan por diversos tipos de procedimientos como Documentos Diversos, entre otros.

Sobre el punto **g)**, no se puede identificar dicha información, ya que se ingresan por diversos tipos de procedimientos como Documentos Diversos, entre otros.

Anexo 6 – Información de SUCAMEC, remitida en el año 2021⁶

1. Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos en el año 2019.

Cuenta de Código	
Motivo	Total
OTROS MOTIVOS	6088
ABUSO AUTORIDAD	1
ADUANAS	2
ALLANAMIENTO	5
ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO	1
AMENAZA	1
AMENAZA CON ARMA	1
ARMA INCRIMINADA	1
ARMA MODIFICADA	1
ASALTO Y ROBO	5
ASESINATO	1
CAMBIO	3
COACCION	1
CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1
DCVCS	1
DECOMISO	3
DEFINICION JUDICIAL DE PROPIEDAD	1
DELITO	1
DELITO COMUN	3
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO	368
DELITO CONTRA EL TERRORISMO	1
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD COACCION	1
DELITO CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	1
DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	1
DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	8
DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA	4
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA	47
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA TID	126
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	957
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA TID	48
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	47
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA TERRORISMO	1
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	227
DELITO DE DAÑOS Y USURPACION DE TERRENOS	1
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	2
DELITO DE PELIGRO COMUN	18
DELITO DE TERRORISMO	9
DELITO PELIGRO COMUN	7
DEPREDAACION	1
ESCLARECIMIENTO	3
ESCLARECIMIENTO POR ROBO	2
EXTORSION	8
FABRICACION ILEGAL DE ARMAS	19
FALLECIMIENTO	3
FALSIFICACION	1
FALTA A LA LEY 25054	1
GUÍA DE TRÁNSITO VENCIDA - ARMAS NUEVAS	7
HALLAZGO	55
HALLAZGO - DELITO DE TERRORISMO	2
HALLAZGO ARMA DE FUEGO	271
HERIDA POR PAF.	6

⁶ Información remitida por la Coordinación de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario de la SUCAMEC, por medio de la Mesa de Partes Virtual al correo electrónico, el 18 de enero de 2021, en atención al Expediente Virtual N° 20200022407.

Continuación ...

HOMICIDIO	19
HOMICIDIO CALIFICADO	10
HOMICIDIO CALIFICADO POR PAF	9
HOMICIDIO POR PAF	23
HOMICIDIO Y LESIONES POR PAF	4
HOMICIDIO Y SUICIDIO	1
HURTO	1
INFRACCION A LA LEY-DCLSP	9
INFRACCION	43
INFRACCION A LA LEY 25054	23
INFRACCION A LA LEY N°30299	1216
INFRACCION A LA LEY PENAL	2
INTERNAMIENTO INSERVIBLE	2
INTERNAMIENTO POR ESCLARECIMIENTO	1
INTERNAMIENTO POR HALLAZGO	1
INVESTIGACION	19
LESIONES	2
LESIONES GRAVES	1
LESIONES GRAVES POR ARMA DE FUEGO	4
LESIONES GRAVES POR PAF	1
LESIONES LEVES	1
LESIONES POR PAF	7
LEY 25430	1
LICENCIA CANCELADA	1
LICENCIA VENCIDA	2
MALTRATO	1
MUERTE	1
MUERTE POR PAF	3
ORDEN JUDICIAL	1
PELIGRO COMUN	53
POR CONDUCIR EN ESTADO ETILICO	1
PRESUNTA TENENCIA ILEGAL DE ARMA	1
PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	5
RESIST.AUTORIDAD	1
RESOLUCION VENCIDA	4
ROBO	1
ROBO AGRAVADO	51
ROBO AGRAVADO CON ARMA DE FUEGO	76
ROBO AGRAVADO EN BANDA	4
ROBO Y TENENCIA ILEGAL	8
SECUESTRO	6
SIN LICENCIA	6
SUICIDIO	10
SUICIDIO POR PAF	25
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	797
TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICION	168
TENENCIA ILEGAL Y LESIONES POR PAF	1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	7
TENTATIVA DE HOMICIDIO - LESIONES GRAVE	1
TERRORISMO	9
TID	28
TRAFICO DE ARMAS	8
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	54
TRATA DE PERSONA	2
USO DE ARMA EN ESTADO DE EBRIEDAD	12
USO INDEBIDO	3
USURPACION	7
VIOLACION SEXUAL	2
VIOLENCIA FAMILIAR	31
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	3
Total general	11174

2. Cantidad de armas de fuego internadas y depositadas en la SUCAMEC, inmersas en diversos delitos, entre otros motivos en el año 2020.

Cuenta de Código	Total
Motivo	
OTROS MOTIVOS	2425
ACCIDENTE	1
AMENAZA	1
APROPIACION ILICITA	2
ASALTO Y ROBO	1
AUTOLESIONES POR PAF	1
CIRCULACION DE BILLETES FALSOS	1
COACCION	1
CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1
DCVCS	1
DELITO COMUN	1
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO	91
DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	4
DELITO CONTRA LA FE PUBLICA	5
DELITO CONTRA LA LIBERTAD COACCION	2
DELITO CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	7
DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA	2
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA	13
DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA TID	60
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	193
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA TID	20
DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	4
DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	41
DELITO DE PELIGRO COMUN	2
DELITO PELIGRO COMUN	2
DESACATO	1
EXTORSION	4
FABRICACION ILEGAL DE ARMAS	2
FALLECIMIENTO	1
HALLAZGO	23
HALLAZGO ARMA DE FUEGO	61
HALLAZGO JUNTO AL CADAVER	1
HOMICIDIO	12
HOMICIDIO CALIFICADO	1
HOMICIDIO CALIFICADO POR PAF	4
HOMICIDIO POR PAF	3
HOMICIDIO Y SUICIDIO	1
HURTO	1

Continuación...

INFRACCION	14
INFRACCION A LA LEY N°30299	448
INFRACCION A LA LEY PENAL	2
INTERNAMIENTO POR HALLAZGO	1
INVESTIGACION	1
LESIONES	1
LESIONES GRAVES POR ARMA DE FUEGO	1
LESIONES LEVES	1
LESIONES POR PAF	3
LICENCIA CANCELADA	1
LICENCIA VENCIDA	5
MAL USO DEL ARMA	2
PELIGRO COMUN	15
PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	2
RESIST.AUTORIDAD	1
ROBO	1
ROBO AGRAVADO	22
ROBO AGRAVADO CON ARMA DE FUEGO	31
ROBO AGRAVADO EN BANDA	3
SIN LICENCIA	3
SUICIDIO POR PAF	5
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO	258
TENENCIA ILEGAL DE ARMA Y MUNICION	48
TENTATIVA DE HOMICIDIO	5
TERRORISMO	3
TID	9
TRAFICO DE ARMAS	3
TRAFICO Ilicito DE DROGAS	48
TRATA DE PERSONA	1
USO DE ARMA EN ESTADO DE EBRIEDAD	2
USO INDEBIDO	3
USURPACION	1
VIOLENCIA FAMILIAR	8
Total general	3950

3. Cantidad de solicitudes o requerimientos de las armas de fuego realizadas por el Ministerio Público (pericia balística, entre otros) entre los años 2016 al 2020.

AÑO	CANTIDAD
2016	3
2017	2
2018	0
2019	0
2020	0
TOTAL	5

Año: 2016

Solicitante: Juzgado de Paz del Centro Poblado El Lirio - Paccha.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede Jefatura Zonal de Cajamarca.
Día: 14 de noviembre de 2016.

Solicitante: 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima
Día: 23 de noviembre de 2016.

Solicitante: 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima
Día: 20 de diciembre de 2016.

Año 2017

Solicitante: Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Callao.
Asunto: Solicitud de Pericia Dactiloscópica.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima
Día: 24 de enero de 2017.

Solicitante: Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huamanga.
Asunto: Solicitud de Pericia Balística.
Lugar de internamiento: SUCAMEC sede central Lima
Día: 01 de diciembre de 2017.

4. Cantidad de solicitudes o requerimientos de las armas de fuego realizadas por la autoridad judicial a la SUCAMEC, para las diligencias (exhibición del arma de fuego en juicio oral, entre otro) entre los años 2016 al 2020.

AÑO	CANTIDAD
2017	0
*2018	1
2019	0
2020	0
TOTAL	1

*** Audiencia de Juicio Oral**

Solicitante: Cuarto Juzgado Penal de Lima.

Asunto: Custodia y deslacrado para exhibición de arma de fuego en Juicio Oral.

Lugar: Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario del Callao (Ex. Sarita Colonia)

Día: 01 de agosto de 2018.

Hora: 09:30 horas